

CONVENTION ON INTERNATIONAL TRADE IN ENDANGERED SPECIES
OF WILD FAUNA AND FLORA



Fifty-eighth meeting of the Standing Committee
Geneva (Switzerland), 6-10 July 2009

Regional matters

Reports of regional representatives

CENTRAL AND SOUTH AMERICA AND THE CARIBBEAN

The attached report for Central and South America and the Caribbean has been submitted by Chile and Costa Rica*. As it was received by the Secretariat after the deadline for submission of documents, it is provided herewith in Spanish only, the language in which it was submitted.

* *The geographical designations employed in this document do not imply the expression of any opinion whatsoever on the part of the CITES Secretariat or the United Nations Environment Programme concerning the legal status of any country, territory, or area, or concerning the delimitation of its frontiers or boundaries. The responsibility for the contents of the document rests exclusively with its author.*

Informe ARGENTINA

Presentado por
Lic. María Tonelli
Grupo de Trabajo sobre Conservación de la Biodiversidad
Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Autoridad Administrativa
CITES - Argentina

1.- Actividades relevantes:

1.1.- Realización de la 18ª Reunión del Comité de Flora de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), entre los días 17 al 21 de marzo de 2009, ciudad de Buenos Aires, con sede en el Auditorio “San Agustín” y salones complementarios de la Pontificia Universidad Católica Argentina (UCA).

Para la reunión del Comité anteriormente mencionado viajaron a nuestro país más de 100 especialistas técnicos, representantes de gobiernos y organizaciones no gubernamentales de todo el mundo tales como: WWF, TRAFIC, UNEP-WCMC, Species Survival Network, entre otras, y se discutieron aspectos técnicos sobre especies de la flora silvestre sujetas a comercio internacional, cuya conservación y uso sostenible representan un gran valor a nivel mundial.

Durante el desarrollo de la reunión del comité se conformaron 13 grupos de trabajo, los cuales trataron temas como: anotaciones de orquídeas, cuestiones de nomenclatura, intercambio de especímenes de herbarios, la relación de la CITES con la Estrategia Mundial de Conservación de Especies Vegetales del Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), etc.

Cabe mencionar que está fue la primera vez que nuestro país actuó como anfitrión de este Comité, con lo cual esta reunión representó un honor y a la vez un compromiso nacional para promover y difundir las diferentes problemáticas que enfrentan las especies amenazadas de la flora silvestre.

2.- Revisión de los Apéndices:

2.1- Se ha estado trabajando en la propuesta de inclusión del Palo Santo (*Bulnesia sarmientoi*) en el Apéndice II de la CITES, ya que al momento por un pedido de nuestro país, la mencionada especie se encuentra listada en el Apéndice III de la CITES. Desde que esta medida entró en vigor el 12 de febrero de 2008 y hasta la fecha esta Autoridad Administrativa ha venido emitiendo certificados CITES con casi un solo país de destino, China. Desde la inclusión de la especie en el Apéndice III hemos logrado grandes avances en la regulación tanto del comercio interno como el internacional. En relación con esto se han realizado exitosamente más de cinco procedimientos que terminaron con la interdicción de la mercadería en cuestión. Sería de gran ayuda contar con el apoyo de las Partes para que esta propuesta sea aprobada en la próxima CoP15, en especial sería importante contar con el apoyo de Paraguay y Bolivia, ambos países del área de distribución de la especie.

El Comité de Flora, felicitó y apoyo a nuestro país por promover esta inclusión.

2.2.- Respecto de las especies ya incluidas en los Apéndices de la CITES que fueron seleccionadas con anterioridad para la realización de un examen periódico, nuestro país en la 17ª Reunión del Comité de Flora, se comprometió a considerar transferir *Podocarpus parlatorei* (Pino del Cerro, una especie arbórea típica de los estratos altos de las selvas de noroeste) del Apéndice I al Apéndice II de la CITES.

Luego del trabajo intercesional que hemos realizado en referencia a este tema se informó que por el momento se propone que la especie sea mantenida en el Apéndice I de la CITES. Esto fue recibido por el comité de flora sin ninguna objeción al respecto.

3.- Legislación:

- Resolución N° 359/2007
Sustitúyase el punto III inciso g) del Anexo I de la Resolución N° 1559/00 Arancel de emisión de Certificados correspondientes a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas (CITES).
- Resolución N° 375/2007
Modifícase el Formulario para la Exportación, Reexportación e Importación de productos, subproductos y ejemplares vivos de las especies de flora silvestre incluidas en los Apéndices de la CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES), aprobado por Resolución N° 500/06.
- Resolución N° 376/2007
Designase Autoridad Administrativa en los términos del artículo noveno de la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES).
- Resolución N° 471/2007
Modifícase el artículo primero de la Resolución N° 44 de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental, del 3 de febrero de 2000, reemplazando "25ª edición" por "33ª edición" de la Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos de la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA).
- Resolución N° 1766/2007
Establécese que toda importación, exportación o reexportación de ejemplares vivos, productos, subproductos y derivados de la flora silvestre, requerirá la previa intervención de la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad.
- Resolución 1828/2007
Autorízase sólo el tránsito interprovincial y la salida del país de trofeos de caza de aquellas especies silvestres autóctonas, que provengan de establecimientos de caza deportiva debidamente inscriptos en la jurisdicción de su residencia, en el Registro Nacional de Armas, en los casos que corresponda y en los registros de la Dirección de Fauna Silvestre.

- Resolución 1850/2007
Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 471/2007, en relación con el ingreso o egreso del país por vía aérea de ejemplares vivos de la fauna silvestre.
- Resolución 1792/2007
Establécense pautas de manejo y determinánse zonas, períodos y cantidades máximas de extracción de ejemplares provenientes del medio silvestre de determinadas especies de psitácidos, como así también los requisitos que deben cumplirse para el comercio o transporte interprovincial, federal y/o de exportación de ejemplares de origen silvestre o de criadero de los mismos.
- Resolución 1428/2007
Exceptúase de la prohibición establecida en el Artículo 1º de la Resolución de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca Nº 793/87 a la especie pecarí.
- Resolución 1197/2007
Modificación del Anexo I de la Resolución Nº 254/2005, en relación con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.
- Resolución 786/2007
Modificación del Anexo I de la Resolución Nº 254/2005, en relación con los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.
- Resolución 2059/2007
Apruébase los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre. Deróganse las Resoluciones Nros. 254/2005, 550/2006 y 786/2007.
- Resolución Nº 52/2008
Modificación del Anexo I de la Resolución Nº 2059/2007, en relación con los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.
- Resolución 1624/2008
Derógase el Artículo 6º y Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 1828/07, en relación con el tránsito interprovincial y la salida del país de trofeos de caza de especies silvestres autóctonas.
- Resolución 815/2008
Créase el Registro Nacional de Jardines Zoológicos y Actividades Conexas.

4.- Procedimientos Flora:

4.1.- Informe sobre procedimiento Orquídeas:

Con fecha 11 de agosto de 2008, en un procedimiento llevado a cabo en conjunto entre personal de esta Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad, la división Operacional de Control de Narcotráfico y Delitos Complejos Central de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, el Servicio Nacional de Seguridad Agroalimentaria (SENASA) y la Dirección General de Aduanas en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, arribos internacionales, se procede a identificar el equipaje de dos ciudadanos argentinos, los cuales provenían de Brasil en un vuelo de Varig.

Al pasar el equipaje de los mismos por la máquina de rayos X, se detecta material orgánico, solicitando a los propietarios la apertura del mismo, observando en el interior plantas de orquídeas envueltas en papel de seda. Preguntados los propietarios de las mismas si poseían Certificado Fitosanitario, permisos CITES o Certificado de Flora, los mismos responden que no, procediendo personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria a darle intervención a la Justicia Federal.

Siguiendo las instrucciones de la autoridad judicial se procedió al recuento de las plantas contenidas en cuatro valijas, resultando de la misma la cantidad de 941 ejemplares de orquídeas de varias especies.

Finalizadas las cuestiones judiciales, los dos infractores quedaron imputados en una causa judicial, caratulada “Averiguación de contrabando”.

Procediendo a acatar las órdenes judiciales, se remitieron las cuatro valijas a un depósito del SENASA dentro del Aeropuerto Internacional de Ezeiza, precintando el lugar a fin de preservar las plantas y a la espera de la orden pertinente para proceder a la clasificación de las mismas.

En fecha 15 de agosto de 2008, se procedió a la clasificación de los 941 ejemplares secuestrados, con colaboración de personal de Instituto de Recursos Biológicos del INTA Castelar, donde se identificaron especies como *Dendrobium*, *Encyclias*, *Cattleyas*, *Draculas*, *Oncidium*s, etc. A la fecha las plantas se encuentran en el depósito del SENASA, a la espera de la orden judicial para la destrucción de las mismas.

Informe BRASIL

Presentado por
Claudia Maria Correia de Mello
IBAMA
Autoridad Administrativa
CITES Brasil

- 1.- Implantación de un sistema electrónico de información de fauna silvestre donde se establece un registro de los zocriaderos autorizados por el Ibama, permitiendo un proceso de autorización más rápido y eficaz.
- 2.- Capacitación de técnicos de Ibama para operar el sistema electrónico de fauna silvestre. Fueron realizados seis cursos donde se discutieron cuestiones sobre la gestión de la fauna en cautiverio en Brasil.
- 3.- Revisión de las normas para reproducción y manutención de fauna en cautiverio, su comercialización con la definición de las especies nativas y las que podrán ser criadas y comercializadas como pets.
- 4.- Participación en la 24ª Reunión del Comité de Fauna en Ginebra – Suiza, del 20 a 24 de abril de 2009.
- 5.- Participación en el Cursillo sobre las rayas de agua dulce sudamericanas (Potamotrygonidae) en Ginebra – Suiza, del 15 a 17 de abril de 2009.
- 6.- Participación en la Cuarta Reunión del Grupo de Trabajo de la Caoba y Primer Taller Latinoamericano del Proyecto ITTO-CITES para asegurar que el comercio internacional de las especies maderables listadas en la CITES es consistente con su manejo y conservación sustentables. Reunión desarrollada en Cancún, México del 13 al 15 de noviembre de 2008.
- 7.- Participación en la 18ª Reunión del Comité de Flora en Buenos Aires – Argentina, del 16 a 20 de marzo de 2009.
- 8.- Producción de DVD “*CITES: importancia y fundamentos*” con la finalidad de capacitar a fiscales, así como otras autoridades que trabajan en la aduana para el reconocimiento de especímenes de flora no maderera listados en los apéndices CITES.
- 9.- Capacitación de fiscales de las aduanas para el reconocimiento de las especies listadas en los apéndices CITES.
- 10.- Actualmente, Brasil está formulando la propuesta para la inclusión en el apéndice II de *Aniba rosaeodora* Ducke (palo de rosa) para la CoP 15.

Informe CHILE

Presentado por
Autoridades Administrativas
CITES Chile

1. Introducción

El presente informe describe las actividades que se realizaron desde el mes de julio de 2008 a junio de 2009 en Chile, a través de sus tres Autoridades Administrativas CONAF SERNAPESCA y SAG en materia de aplicación de la Convención CITES.

En este informe se destacan principalmente las actividades y materias relacionadas con la coordinación, capacitación y creación de capacidades técnicas, orientadas a reforzar las actividades tendientes a aplicar las disposiciones y directrices de CITES de conformidad a procedimientos vigentes

También se destaca el hecho de haber realizado durante el período, un permanente estudio y análisis de la legislación nacional y su incidencia en aplicación de la Convención, programa realizado para la búsqueda de iniciativas y anteproyectos de ley tendientes a mejorar la legislación nacional interna que permita aplicar CITES bajo un marco legal acorde con las orientaciones recibidas.

2. Eventos nacionales para reforzar procedimientos aplicación CITES

2.1.- Coordinación de actividades.- A través de las distintas Autoridades Administrativas del país, CONAF SERNAPESCA y SAG se realizaron variadas actividades de coordinación e intercambio de información tendientes a cumplir en forma uniforme los procedimientos y directrices de CITES para efectos de control y emisión de Certificados de Exportación. En esta línea, durante el mes de junio de 2008, se realizó en la IV Región de Coquimbo conjuntamente con funcionarios de las tres instituciones citadas un curso de capacitación dirigido a los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas de la Región de Coquimbo, evento que contó con la participación de un número cercano a 30 fiscalizadores de Aduanas

2.2.- Coordinación con Policía Internacional y tráfico ilegal en frontera.- A fin de perseguir las responsabilidades penales a que haya lugar, las Autoridades Administrativas han realizado labores de coordinación de actividades CITES con funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile a través de INTERPOL y la Brigada de Medio Ambiente de dicha policía, ello, para detectar eventual tráfico ilegal de especímenes CITES que se pudiera crear a través de la red Internet.

De la misma manera, a través del SAG se puso en marcha un sistema de fiscalización CITES a través de la implementación de máquinas de rayos X en controles fronterizos del país, destacándose el hecho que en la actualidad se dispone de un total de 29 máquinas de esta naturaleza distribuidas en distintos controles fronterizos ubicados en 8 regiones del país.

2.3.- Control fronterizo a través de perros adiestrados.- Durante el año 2008 el Servicio Agrícola y Ganadero continuó trabajando en los equipos de trabajo con la utilización de animales que pertenecen a brigadas caninas, aumentándose durante el período a 36 equipos de trabajo, compuestos por un guía canino y un can detector adiestrado. Los canes están capacitados

para detectar diferentes aromas de 45 productos de ingreso regulado al país, del ámbito pecuario y agrícola, entre lo cuales, destacan especies afectas a la Convención CITES, como tortugas, monos y aves en general. Básicamente el trabajo realizado durante el período, estuvo orientado a colaborar en labores de fiscalización de actividades CITES en aeropuertos y puertos de salida del país a través de este tipo de sistema donde también se realizó un taller de capacitación orientado a funcionarios de la brigada canina, donde participaron 8 guías caninos, a quienes se les reforzó el conocimiento en temas atinentes a la Convención y al control que se debe ejercer en los pasos fronterizos.

2.4.- Perfeccionamiento de procedimientos CITES.- A través de las tres Autoridades Administrativas, durante el período se continuó con la política de análisis y perfeccionamiento de los procedimientos tendientes a aplicar CITES de conformidad a Directrices y Resoluciones emanadas de la Secretaría General

2.5.- Labores de Fiscalización.- En cumplimiento a la política de fiscalización dispuesta por las Autoridades Administrativas, durante el año 2008 y a través de funcionarios del SAG se realizaron 755 intercepciones CITES, destacándose 78 animales vivos, 71 animales muertos y 606 partes.

Por otra parte, en el mes de enero del 2009, se produjo un decomiso significativo de animales, los cuales venían de contrabando en una embarcación. Se trabajó conjuntamente con otras instituciones (Gobernación Marítima y la Fiscalía). En dicha oportunidad, se decomisó un total de 407 animales, de los cuales un porcentaje importante de ellos estaba afecto a CITES. Estos fueron devueltos a su país de origen. De esta manera, se enfatiza el buen funcionamiento y agilidad para dar cumplimiento al Convenio.

Al igual que en períodos anteriores a través de CONAF se realizaron dos visitas de control y fiscalización al vivero “Jardín Pehuén” (Vivero N° P-CL 1001) plantel dedicado y autorizado para la reproducción artificial de plantas de Araucaria Araucana inscritas en el Apéndice I de CITES. En forma adicional y cumpliendo todos los trámites y etapas para la inscripción de viveros dedicados a la reproducción artificial, durante el año 2007, a través d Notificación a las Partes N° 2007/31, de fecha 5 de octubre de 2007, fue autorizado para la reproducción artificial de plantas de Araucaria Araucanía, el vivero denominado “El trapial”, autorización que figura en registro N° P-CL 1002, de CITES, vivero que fue fiscalizado recientemente durante los días 6 al 8 de mayo de 2009.

2.6.- Creación legislación en el marco del Comité Nacional CITES.- En cumplimiento a la política dispuesta por el Gobierno de Chile, en orden al mejoramiento de la legislación para aplicar CITES, a través de decreto supremo N° 162, de 2006, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, se procedió a la creación del Comité Nacional CITES, disposición que indudablemente permite aplicar CITES respaldada a través de una norma dictada por las máximas autoridades del país y que permite desde el punto de vista legal, efectuar una labor de coordinación de actividades de CITES en Chile en forma más eficiente. En este Comité Nacional participan oficialmente además de las Autoridades Administrativas y Científicas, otros organismos del Estado que poseen competencia ambiental.

Dentro del marco de aplicación de este Comité Nacional, durante el período se realizaron distintas acciones y reuniones tendientes a sentar las bases

para elaborar un proyecto de ley que permita a Chile, contar con una mejor legislación nacional tendiente a aplicar CITES con un mejor nivel de eficiencia. Es así y tal como ha sido informado con anterioridad a las Autoridades de CITES, una de las mayores dificultades que han tenido las distintas Autoridades Administrativas y Científicas del país, dice relación con la imposibilidad hasta ahora, de contar con una legislación que permita a Chile el mejoramiento de las herramientas legales sobre aplicación de CITES y consecuentemente, obtener una mejor calificación en el contexto del proceso de evaluación de legislación interna que se realiza actualmente a través de la Secretaría General

Al respecto y como contribución a esta gestión CONAF, SAG y Sernapesca presentaron propuestas al Ministerio Secretaría General de la Presidencia orientadas a aplicar la Convención en las tareas de fiscalización y de aplicación de sanciones que son de competencia de cada una de estas Autoridades Administrativas.

El Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), envió un proyecto de Decreto por medio del cual designa formalmente al SAG como Autoridad Administrativa CITES en el ámbito de la flora no forestal y especifica el procedimiento de aplicación de sanciones bajo el marco de la Ley N° 18.755 Orgánica del SAG.

El Servicio Nacional de Pesca, informa la realización de modificaciones al Decreto (DFL) N° 5 de 1983 del Ministerio de Economía, que contiene la Ley Orgánica de Sernapesca, con lo cual refuerza la labor de dicho servicio en las materias relacionadas con la normativa CITES.

Por su parte, la Corporación Nacional Forestal elaboró un anteproyecto de ley, con el cual propone normas para facilitar el cumplimiento de la Convención CITES en materia de especies maderables.

- 2.7.- Estudio Jurídico para resolver normativa en flora no forestal.- En la actualidad, se encuentra en proceso de licitación a través del SAG una propuesta de normativa que regule, dentro del país, las actividades de extracción y explotación de especies de flora no forestal y que se encuentra incluida en la Convención. Cabe destacar que la referida licitación, solicita que se realice un análisis jurídico de los distintos cuerpos normativos actualmente existentes y vigentes en el país y que permitan la creación de una eventual norma legal sobre la materia. También se requiere a través de este estudio, propuestas de inclusión, modificación y análisis de las falencias jurídicas actuales, en caso de haberlas, que pudieran dificultar la realización inmediata de alguna normativa en estos aspectos e indicar las posibles medidas de solución.

3.- Eventos de Capacitación Nacionales

- 3.1.- Labores de capacitación a funcionarios de aduanas.- Durante el período bajo análisis se continuó con la política de capacitación a funcionarios del Servicio Nacional de aduanas, realizándose a través de las tres Autoridades Administrativas distintos cursos de capacitación en aplicación de CITES a funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas.

Durante el año 2008 a través de la Corporación Nacional Forestal, se realizaron a lo largo del país (Arica, Coquimbo, Santiago, San Antonio, Valparaíso, Talcahuano, Punta Arenas) un total de 7 cursos de capacitación dirigido a los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas y de la Corporación Nacional Forestal, evento que estuvo orientado al

conocimiento de los procedimientos y bases legales nacionales e internacionales sobre emisión de Certificados de Exportación e Importación CITES. La realización de estos cursos permitieron capacitar a un total aproximado de 110 funcionarios de Aduanas del país y 50 funcionarios de CONAF. En algunos de estos cursos, también participaron funcionarios del SAG y SERNAPESCA

3.2.- Labores de capacitación a funcionarios de Autoridades Administrativas.- Durante el período, a través del SAG se han realizado en las ciudades de Punta Arenas, Villarrica, Viña del Mar, Antofagasta e Iquique, un total de 5 cursos de capacitación en materia relacionadas con aplicación de CITES.

Cada uno de estos cursos ha contado con la participación promedio de 30 profesionales de distintas regiones del país y que trabajan en el Servicio Agrícola y Ganadero, quienes por lo general, ejercen sus funciones de fiscalización en los distintos Controles Fronterizos de las ciudades antes mencionadas.

El objetivo principal de estos cursos apuntan a destacar dentro de las materias y roles que le competen a este Servicio en materias de aplicación de CITES las funciones y labores que se deben realizar dentro del ámbito del cumplimiento de las directrices de fiscalización de materias CITES en dichos controles fronterizos.

De la misma manera aprovechando la dictación de los cursos de capacitación para funcionarios de Aduanas, las Autoridades Administrativas incluyeron a sus propios funcionarios para participar en estos cursos de capacitación.

El objetivo principal de estos cursos apuntan a destacar dentro de las materias y roles que le competen a este Servicio en materias de aplicación de CITES las funciones y labores que se

4. Instrumentos de Gestión y capacitación

4.1.- Aplicación del Tratado CHILE- CANADÁ. En el ámbito del Convenio TLC entre ambos países, por medio de su capítulo ambiental, se desarrolló en el mes de Marzo de 2009, un seminario de ENFORCEMENT en Canadá, participaron como invitados las jefaturas de la División de Recursos Naturales del SAG, junto a otras Autoridades Administrativas de CITES, Policía de investigaciones, Comisión Nacional del Medio Ambiente, Museo Nacional de Historia Natural. Los resultados obtenidos del seminario citado, han permitido a los distintos participantes conocer el trabajo que se realiza en Canadá para el control de tráfico y manejo de especies de los apéndices CITES.

4.2.- Relación con la Autoridad Observante.- Durante el período informado ha existido un trabajo coordinado entre el Servicio Agrícola Ganadero y Policía de Investigaciones (autoridad de observancia, a través de su Brigada de Delitos Medioambientales y Patrimonio). Esto ha permitido optimizar las acciones de decomiso y fiscalización. Se espera que en un futuro cercano, esta labor de coordinación y observancia, sea extendida a CONAF y SERNAPESCA

4.3.- Comercio internacional verificado.- Durante los últimos años y en especial durante el período bajo análisis, las tres Autoridades Administrativas continuaron con la política de reforzamiento y mejoramiento de sus programas de fiscalización inherentes a las especies chilenas incluidas en el Apéndice I de CITES, concentrando su accionar en las áreas prioritarias

de fiscalización en las regiones y sectores donde habitan las especies CITES como asimismo, los sectores costeros del país. En base a estas labores, las tres Autoridades Administrativas, continuaron con su política de emisión de Certificados CITES de Exportación en la medida que se cumplieran con los requisitos y directrices de CITES.

- 4.4.- Representación Regional.- En atención a que Chile posee la Representación Regional en el Comité Permanente, al igual que en años anteriores, durante el período se realizaron las labores de coordinación de actividades con las demás Autoridades Administrativas y Científicas de la Región en materias relacionadas con el cumplimiento de las labores de representación regional en el citado Comité, realizándose un constante programa de intercambio de información con estas autoridades, todo ello a objeto de entrega de los requerimientos de la Secretaría General, Comité Permanente y Comités de Flora y Fauna
- 4.5.- Revisión de las especies CITES incluidas en los Apéndices.-Durante el período y a través de la Corporación Nacional Forestal en su calidad de Autoridad Administrativa en especies maderables, se dio inicio a la ejecución de un trabajo técnico-científico orientado a monitorear y determinar el grado de conservación en que se encuentran las tres especies forestales chilenas incluidas en el Apéndice I de CITES, Araucaria (*Araucaria araucana*) Alerce (*Fitzroya cupressoides*) y Ciprés de las Guaitecas (*Pilgerodendron uvífera*) investigación que dará cuenta del estado de recuperación de estas especies forestales después de 33 años de haber estado bajo protección a través de su incorporación durante el año 1975 en el Apéndice I de CITES
- 4.6.- Reforzamiento de labores de Fiscalización de especies madereras en CITES.- Se continuó trabajando en un proyecto en pos del mejoramiento de los sistemas de control y fiscalización de las Guías de Libre Tránsito de Alerce, sistema que basa su aplicación en una eficiente labor de coordinación y cooperación diaria con el Cuerpo de Carabineros de Chile, quienes tienen como función realizar entre otras actividades, un control diario en los retenes y cuarteles ubicados en las cercanías y carreteras de paso de maderas de alerce, cooperando en la labor fiscalizadora a través del chequeo y control de las Guías de Libre Tránsito que se utilizan para este tipo de productos.

5.- Medidas Legislativas, administrativas y Técnicas

- 5.1.- Instrumentos de Gestión y capacitación.- Edición de Manual Forestal para el reconocimiento medición y fiscalización de productos forestales.- En cumplimiento a directrices de CITES y para efectos de mejorar las labores de fiscalización forestal y en especial en especies maderables incluidas en CITES, durante el período se editó la publicación señalada, edición que además fue proporcionada a Carabineros de Chile y Autoridades del Servicio Nacional de Aduanas con los mismos fines.
- 5.2.- Mejoramiento de Manuales de procedimientos internos.- Durante el período se elaboraron dos manuales de procedimientos tendientes a obtener las mejoras en la aplicación de sistemas computacionales y de fiscalización de la legislación nacional forestal incluida CITES, herramientas que sin lugar a dudas, permitirán aplicar las labores de fiscalización forestal con mejoras en los procedimientos vigentes.

5.3.- Participación de nuevos funcionario de CONAF en Reuniones de la Conferencia de las Partes y en Reuniones de Comités de Fauna y Flora.- En cumplimiento a la política dispuesta por el Gobierno de Chile y en especial de las respectivas Autoridades Administrativas y Científicas, se tomó la decisión de hacer participar en forma adicional en calidad de delegados representantes, a nuevos funcionarios que laboran en dichas entidades y que trabajan directamente en las regiones o áreas de distribución de especies de flora y fauna de Chile incluidas en CITES

Informe COSTA RICA

Presentado por
José Joaquín Calvo Domingo
Autoridad Administrativa
CITES – Costa Rica

1. Introducción

El presente informe describe las actividades que se realizaron en Costa Rica, en materia de aplicación de la Convención CITES.

En este informe se destacan las actividades de capacitación, creación de capacidades técnicas, eventos para definir mecanismos de coordinación para la definición de actividades de coordinación binacionales para el control del comercio de flora y fauna silvestres, elaboración de documentos tales como manuales de capacitación e identificación de especies, estudios poblacionales, etc.

Es importante mencionar que se están realizando actividades de creación y actualización de instrumentos de gestión ambiental tales como manuales de capacitación de carácter binacional con el objetivo mejorar los niveles de control del comercio y tráfico ilegal de vida silvestre.

2.- Eventos Regionales – Binacionales – Nacionales

- 2.1 Taller Binacional Costa Rica - Nicaragua para la Implementación de CITES y el control del comercio ilegal de vida silvestre, El Castillo, Departamento de Río San Juan, Nicaragua, Septiembre, 2008.
- 2.2 Asistencia a la Reunión del Comité Técnico Regional de CITES con el objetivo de analizar la cooperación a través del Departamento del Interior de los EEUU en el marco del Acuerdo de Cooperación Ambiental del CAFTA-DR y definir las prioridades de país para la implementación de la CITES. Managua, Marzo de 2009.
- 2.3 Taller Binacional Costa Rica-Panamá para la Implementación de CITES y el control del comercio ilegal de vida silvestre,, octubre 2008
- 2.4 Taller Binacional Costa Rica - Nicaragua para la Implementación de CITES y el control del comercio ilegal de vida silvestre, El Castillo, Departamento de Río San Juan, Nicaragua, Febrero, 2009.
- 2.5 Taller Regional Manejo ex situ de la Vida Silvestre en Centro América y su Contribución a la Conservación in situ: Experiencias, Principios y Lineamientos Estratégico. Mayo, 2009.

3.- Instrumentos de Gestión y capacitación

- 3.1 Reunión para revisar el Manual Operativo Binacional para el Control del Comercio y Tráfico de Vida Silvestre de Nicaragua-Costa Rica. Junio de 2009, Liberia, Costa Rica
- 3.2 Proceso de elaboración del Manual Educativo Binacional para el Control del Comercio y Tráfico de Vida Silvestre de Nicaragua-Costa Rica. Junio de 2009
- 3.3 Reunión para la actualización de los listados regionales de especies en peligro de extinción y especies amenazadas de Vida Silvestre. Abril 2009

4.- Medidas Legislativas, administrativas y Técnicas

- 4.1 Presentación ante la Asamblea Legislativa de un Anteproyecto para la una nueva Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Octubre, 2008

- 4.2 Publicación de la Ley 8689 que modifica la Ley de Conservación de Vida Silvestre, N° 7317, en los capítulos X I y XII, en donde se estipulan mayores penas y multas relacionadas a los delitos contra la vida silvestre. Diciembre 2009
 - 4.3 Actualización del decreto del Reglamento a la Ley de Vida Silvestre en donde se establecen las normas y procedimientos para la exportación, importación y reexportación de especies de flora y fauna silvestres. Mayo de 2009
- 5.- Estudios
- 5.1 Estudio poblacional de la especie Caimán *Crocodilus acutus* en la cuenca del Río Tempisque. Junio de 2009

Informe EL SALVADOR



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL

ACTIVIDADES RELEVANTES OFICINA CITES

2008

- ✚ SE ELABORO NUEVAMENTE EL CERTIFICADO CITES DE ACUERDO A LO ACORDADO EN LA REUNION DE LA CITES.
- ✚ ELABORACION DE UN BORRADOR DE LEY PARA LA APLICACIÓN DE CITES EL CUAL YA HAY UN PROYECTO EN PROCESO FINAL DE EDICION, PARA LO CUAL SE ESTA SOLICITANDO QUE SE PASE A CATEGORIA UNO.
- ✚ COMPRA Y CANCELACION DE LAS ESTAMPILLAS PARA LOS CERTIFICADOS CITES A LA SECRETARIA Y HASTA LA FECHA NO HAN SIDO RECIBIDAS, LA TRANSFERENCIA DE LA CANCELACION SE REALIZO VIA TRANSFERENCIA CABLEGRAFICA.
- ✚ EVENTO APLICACIÓN DE LA CITES EN HONDURAS, (CHOLUTECA) CON HONDURAS. NICARAGUA Y EL SALVADOR.
- ✚ PARTICIPACION DE CAPACITACIONES DE CITES EN GUATEMALA, HONDURAS NICARAGUA Y EL SALVADOR A PERSONAL DE INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EN CITES (PNC, ZOOLOGICO, FUNZEL, JARDIN BOTANICO.
- ✚ CUMPLIENDO CON LOS ACUERDOS CON LA CONVENCION SE FORMULA LA LEY FORESTAL Y CUMPLIENDO CON LOS ACUERDOS TOMADOS DE CREAR UNA BUENA APLICACIÓN DE LAS ESPECIES MADERABLES Y PODER APLICAR EN EL COMERCIO DE ESPECIES DE LOS APENDICES II Y III
- ✚ MEJORAMIENTO EN LAS ADUANAS AREAS Y TERRESTRES EL CONTROL DE ARTICULOS PERSONALES Y BIENES DEL HOGAR.

- ✚ FORTALECIMIENTO A NUESTROS DECRETOS Y REGLAMENTOS PARA PODER ADOPTAR LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LOS PAISES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE CITES.
- ✚ ES IMPORTANTE MANTENER BUENA COMUNICACIÓN CON LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EVITAR CONFRONTACION CON OTRAS INSTANCIAS QUE NO SON APTAS PARA OPINAR.
- ✚ MEJORAS EN CONTROLES DE COMERCIO Y TRAFICOS DE ESPECIES EN LA REGION CENTROAMERICANA, FORMULANDO DOCUMENTOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR FACILMENTE LAS ESPECIES EN CONSERVACION, ENVIADOSE PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO (CITES) EN PUESTOS AEREOS DE EL SALVADOR, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y OFICINA CITES.
- ✚ ELABORAMOS UNA SERIE DE CONTROLES FRONTERIZOS Y OPERATIVOS CON LA POLICIA DEL MEDIO AMBIENTE Y LEYES QUE SANCIONAN EL COMERCIO ILEGAL Y CONTROLES DE TRAFICO EN LA REGION COORDINADO CON LOS OTROS GOBIERNOS DE LA REGION CENTROAMERICANA Y MEXICO.
- ✚ REALIZACION DE CAMBIOS LEGISLATIVOS NACIONALES PARA LA APLICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LEYES NACIONALES Y LA RESPECTIVA CREACION DE POLITICAS RELACIONADOS PARA TAL EFECTO.
- ✚ INCLUSION DE FOLLETOS, REVISTAS Y EDICION DE MANUALES OPERATIVOS PARA IDENTIFICAR ESPECIMENES COMERCIALES, SUS PARTES Y DERIVADOS.
- ✚ APLICAMOS LEYES Y CONTROLES PARA TRANSITO Y TRANSBORDOS EN PUNTOS FRONTERISOS Y ADUANAS PARA QUE EXISTAN MAYOR CONTROLES SOBRE LAS ESPECIES CITES.

Informe GUATEMALA

1.- Eventos Regionales – Binacionales.

REUNIONES DEL GRUPO DE PROFESIONALES CITES 2008.: Guatemala delegó al menos un representante de la Autoridad Administrativa o de la Autoridad Científica para participar en las Reuniones del Grupo de Profesionales CITES convocadas durante el año 2008.

REUNION DEL GRUPO DE PROFESIONALES CITES, realizado en Managua, Nicaragua, el 24 y 25 de marzo del 2009: En ésta reunión Guatemala, da a conocer la estructura de aplicación de la Convención en el país y los progresos realizados en los temas legislativos. Se menciona la colaboración con países vecinos.

Una de las actividades resaltadas en la presentación es el apoyo brindado a la Organización Zooservicios, cuyo personal se encuentra trabajando con las especies del genero *Ctenosaura*. Esta organización presentara próximamente la propuesta para la CoP XV a realizarse el año próximo, que prevé como resultado la inclusión de especies de este género en el Apéndices II de CITES. Guatemala dio a conocer su interés en ser la parte proponente de la propuesta de inclusión de las especies del Genero *Ctenosaura* durante la próxima COP.

Uno de los principales acuerdos general de dicha reunión fue que el representante de CCAD, realizará las gestiones ante la Secretaria Ejecutiva de la CCAD para obtener los recursos que garanticen la participación de Belice y Panamá en las actividades que se desarrollen en los próximos meses para mejorar la aplicación de la convención en la región.

Tentativamente, la próxima reunión se realizará en la segunda semana del mes de septiembre en Costa Rica.

2.- Asistencia a Eventos Internacionales.

2.1 Asistencia de dos delegados al Taller de Expertos para la elaboración de los NDF, realizado en Cancún, Quintana Roo, MX, del 10 al 15 de noviembre de 2008. Ambos profesionales se incorporaron al trabajo realizado en el Grupo de Plantas Perennes.

2.2 Asistencia a la Reunión del Grupo de Trabajo de Especies Forestales, realizada en Cancún, Quintana Roo, México, en octubre de 2008.

3.- Eventos de Capacitación Binacionales.

3.1 Taller Binacional GT-SV, realizado los días 05 y 06 de mayo de 2009, el cual fue financiado por HSI. En este taller se impartieron temas relacionados con la CITES y su aplicación, manejo y alimentación de animales y se realizaron ejercicios prácticos. Se contó con la participación de aproximadamente 42 personas de las instituciones ligadas al establecimiento de controles en la aplicación de la Convención: Aduanas, Cuarentenas, Autoridades Administrativas y Policía, de ambos países.

4.- Eventos de Capacitación Nacionales.

CAPACITACIÓN DIRIGIDA A INSPECTORES DE EMBARQUES DE PRODUCTOS DE FLORA MADERABLE Y NO MADERABLE

La capacitación fue dirigida a los tres inspectores de embarques designados a los puertos marítimos de Santo Tomás de Castilla y Puerto Barrios. La capacitación se realizó el 03 de febrero del año en curso en el Puerto de Santo Tomás de Castilla, Izabal, Guatemala.

La temática a nivel general abordó temas como: a) generalidades y definiciones sobre el convenio CITES; b) reglamentación CITES; C) documentación para la importación, exportación y reexportación (certificado CITES), y d) procedimientos para la inspección de embarques.

4.1.- Programas de Capacitación del DVS.

El Departamento de Vida Silvestre del CONAP, cuenta dentro de sus estrategias con programas de capacitación que contienen temas relacionados con el aprovechamiento sostenible de la vida silvestre y el comercio de especímenes, partes y derivados. Dichos programas son impartidos a varios grupos meta, entre los cuales se encuentran: autoridades y personal de Aduanas, Técnicos de OIRSA (Cuarentenas), Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Técnicos del CONAP, Guardar recursos del CONAP y de las Municipalidades, sector Académico, ONG administradoras de Áreas Silvestres Protegidas, y cualquier otra entidad que lo solicite. Durante el período incluido, se han impartido veintisiete capacitaciones, en las cuales se han capacitado cuatrocientos setenta y cuatro personas.

5.- Instrumentos de Gestión y Capacitación.

Durante el presente período se ha procedido a actualizar y publicar el Manual de Procedimientos del Departamento de Vida Silvestre. Este documento contiene los procedimientos para todas las actividades técnicas desarrolladas por este Departamento. Este manual también posee una versión dirigida al usuario.

También se ha elaborado y publicado una “Guía para Inspección de Embarques”. Este documento, complementario al Manual de Procedimientos del Departamento de Vida Silvestre, se ha elaborado especialmente para que sea utilizado por los inspectores de aduanas y técnicos del CONAP que realizan inspecciones de embarque de productos de vida silvestre.

Se ha actualizado también la Lista de Especies Amenazadas de Guatemala. Este Listado contiene los listados de especies amenazadas de extinción, las endémicas y las que necesitan regulación. El documento ha sido oficializado a través de la Resolución SC. No. 01/2009 del 02 de marzo de 2009, y en breve estará siendo publicada en el Diario Oficial.

Otro documento publicado durante el período que cubre este informe es la “Guía para la identificación y prevención de depredación de ganado y animales domésticos por jaguares, pumas y coyotes”. Este documento ha sido elaborado por WCS y publicado por el CONAP. Este ha servido principalmente para realizar talleres con ganaderos y comunidades.

En el tema de Caza, se ha publicado la Guía para Cazadores y el Calendario Cinegético Ilustrado. Este documento contiene: Una Guía para Cazadores, la cual contiene información sobre el CONAP, las áreas silvestres

protegidas, la importancia de las especies silvestres y como el cazador puede contribuir a su conservación e instrucciones para el cazador. Además incluye: un Calendario Cinegético Ilustrado, La Ley General de Caza, El Reglamento de la Ley, el Calendario Cinegético oficial y el Cuadro de Vedas.

Se imprimieron cinco mil ejemplares de un trifoliar con las especies CITES de Guatemala.

Se hizo una reimpresión de los Manuales Binacionales Transfronterizos GT – SV y GT – HN, para los programas de capacitación dirigidos al personal de aduanas.

Todos estos documentos han sido publicados con fondos de DR/CAFTA-CCAD.

6.- Medidas Legislativas, administrativas y Técnicas

6.1.- Alianzas Estratégicas.

Establecimiento de alianzas con las entidades Cuarentenarias y Aduaneras de Guatemala (Ventanilla Única para las Exportaciones – VUPE-, Intendencia de Aduanas – SAT-, Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria – OIRSA- y la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación – UNR-MAGA), para la aplicación de los controles del comercio de especies silvestres.

6.2.- Medidas Administrativas.

- ✚ Automatización de solicitudes para el comercio de especies silvestres.
- ✚ Elaboración de estadísticas mensuales, cuatrimestrales y anuales del comercio de especies silvestres.
- ✚ Elaboración y presentación de los informes nacionales, anuales, bienales y para los Comités de Flora y de Fauna.
- ✚ Presencia de Personal de la Autoridad Administrativa – Consejo Nacional de Áreas Protegidas, en las aduanas del Express Aéreo del Aeropuerto Internacional “La Aurora” y en la Puerto Comercial Terrestre de Suchiate II, en la frontera GT-MX y en los Puertos Santo Tomás de Castilla y Puerto Barrios en Izabal.
- ✚ Establecimiento de la Ventanilla de Inspección de Embarques y contratación de personal, en las aduanas del Puerto Santo Tomás de Castilla y Puerto Barrios, en Izabal Guatemala. A través de estos puertos sale el 80% de los embarques de madera aserrada de las especies forestales guatemaltecas incluidas en la CITES.

6.3.- Medidas Técnicas.

- ✚ Elaboración del Reglamento de observación turística de cetáceos en aguas guatemaltecas. Este Reglamento se encuentra pendiente de aprobación por el Honorable Consejo del CONAP.

7.- Estudios

- ✚ Se realizó la revisión de *Tillandsia harrisii*, los resultados fueron entregados al Dr. Jonás Luethy, coordinador del Grupo de Revisión del Comité de Flora, quién los presentó en la decimo octava reunión del Comité de Flora.
- ✚ Se desarrollaron las actividades para el cálculo del cupo voluntario de comercialización de T. xerográfica para el año 2009.

- ✚ El Herbario de la Escuela de Biología, a cargo del Ing. Mario Véliz, ha desarrollado la investigación de los siguientes grupos de especies CITES:
Las Cactáceas de Guatemala.
Helechos Arborescentes de Guatemala.
Las Coníferas de Guatemala.
La Familia Zamiaceae en Guatemala.
- ✚ El Sr. Uwe Feldhof, desarrolló un estudio sobre Tillandsias de Guatemala.
- ✚ El Centro de Estudios Conservacionistas – CECON- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desarrolló la investigación denominada “Caracterización de la problemática de jaguares que atacan el ganado en aéreas contiguas a corredores biológicos del Departamento de Peten, Guatemala”, con financiamiento de USAID – DR/CAFTA.
- ✚ La Fundación Defensores de la Naturaleza se encuentra desarrollando el Programa de investigación sobre la depredación del ganado por parte de jaguares silvestres. Otro proyecto financiado por USAID – DR/CAFTA.
- ✚ CONAP / USAC, en coordinación se encuentran desarrollando el proyecto “Cetáceos de la Costa Pacífica de Guatemala”, con financiamiento del Fondo Nacional para la Conservación – FONACON-.
- ✚ CONAP/ WCS / ARCAS, se encuentran realizando el proyecto de Reproducción de guacamaya roja – *Ara macao* - *ex situ* y el control de nidos *in situ*, el cual está siendo financiado con fondos privados y del CONAP.
- ✚ Elaboración del Informes Nacionales de las Temporadas de Anidación de Tortugas Marinas 1999/2008.
- ✚ Inventario Forestal Nacional de las especies de Caoba de hoja ancha, (*Swietenia humilis* y *macrophylla*), Cedro (*Cedrella odorata*) y Rosul (*Dalbergia retusa* y *Dalbergia stevensonii*). La implementación de la primera fase iniciará en Julio del año en curso. Este proceso cuenta con financiamiento de Rainforest Alliance y la CITES.

8.- Nombramientos

- ✚ Licda. Mercedes Violeta Barrios, Directora del Departamento de Vida Silvestre, Autoridad Científica CITES de Guatemala.
- ✚ Ing. Cesar Beltetón, director del Departamento de Manejo Forestal, Autoridad Científica CITES para especies forestales.
- ✚ Para asistir al Taller de Expertos para la elaboración de los NDF, en Cancún, MX, se nombró a la Licda. Mygdalia Luz García, Jefe de la Sección de Exportaciones e Importaciones del Departamento de Vida Silvestre y como invitado especial de TRAFFIC MX participó el Dr. Hiram Ordoñez, en representación de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Informe HONDURAS

Presentado por
Alejandro Matuty Reina
Coordinador Oficina Nacional CITES
Secretaría Agricultura y Ganadería (SAG)
Autoridad Administrativa
CITES -Honduras

Con la Colaboración de:
Carla Cárcamo (Depto. Vida Silvestre ICF)
Daisy Samayoa (DIBIO / SERNA)
Autoridades Científicas CITES.

1. Introducción

La aplicación de La Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES) en la región centroamericana, es un marco de referencia de comunicación y de trabajo coordinado que se desarrolla entre todas las instancias de aplicación.

El presente informe describe las actividades que se realizaron a lo interno de cada uno de los países de esta región y de las actividades de carácter regional, binacionales y trinacionales, en materia de aplicación de la Convención CITES en la región Centroamericana y República Dominicana.

En este informe se destacan las actividades de capacitación, creación de capacidades técnicas, eventos para definir mecanismos de coordinación para la definición de actividades de coordinación binacionales para el control del comercio de flora y fauna silvestres, elaboración de documentos tales como manuales de capacitación e identificación de especies, estudios poblacionales, etc.

Es relevante la identificación y coordinación existente entre las diferentes autoridades tanto administrativas como científicas de la CITES en la región, situación que ha facilitado la realización de actividades de índole regional. Es un logro importante el funcionamiento en cada uno de los países de la región la conformación de los comités técnicos de CITES, los cuales son coordinados a través de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD).

Asimismo es importante mencionar que se siguen realizando actividades y la creación de instrumentos tales como manuales de capacitación de carácter binacional con el objetivo mejorar los niveles de control del comercio ilegal con apoyo de instancias regionales como el Proyecto del Corredor Biológico Mesoamericano (CBM).

2. Eventos Regionales – Binacionales – Regionales

- 2.1 Junio del 2008. Taller Tri-nacional para el fortalecimiento de capacidades en materia de vida silvestre en El Salvador, Honduras y Nicaragua (junio 18-20, Honduras). Llevado a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, con el patrocinio de TRAFFIC y WWF.
- 2.2 Agosto del 2008. Reunión de Profesionales CITES llevada a cabo en la ciudad de Guatemala, Guatemala. Con el objetivo de Traspaso presidencia pro tempore de Guatemala Honduras. Informe CCAD a países miembros avances en consultoría Valoración económica, revisión Listados de Especies de flora y fauna CITES.

- 2.3 Diciembre del 2008. Realización del Taller Bi-nacional entre Honduras y El Salvador de capacitación para la Aplicación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de fauna y Flora Silvestre (CITES). Se utilizaron los Manuales operativos Binacional Transfronterizo (MOBT) para control del comercio y tráfico de fauna y flora silvestre entre Honduras y el Salvador. Este taller fue auspiciado por la Sociedad Humanitaria (HSI) y fue dirigido al personal de la policía de Fronteras, aduanas, fiscales, inspectores de cuarentena, autoridades administrativas y científicas, 40 capacitados.
- 2.4 Marzo del 2009. Reunión de Profesionales CITES llevada a cabo en la ciudad de Managua , Nicaragua , con el objetivo de informar de las actividades realizadas ala fecha y la planificación para el año 2009 con fin de mejorar el cumplimiento de la convención en cada uno de los países miembros. Auspiciado y gracias al apoyo de las agencias cooperantes en el marco del DR CAFTA. (DOI, HSI, TRAFFIC, USAID, CCAD).
- 2.5 Mayo del 2009. Se llevo acabo en la ciudad de la Ceiba, Atlántida, Honduras el taller para socializar propuesta inicial para la incluirían del genero ctenosaura en el apéndice II de la CITES. Como resultado de dicha reunión acordamos por consenso la inclusión de las iguanas *C. bakeri*, *C. melanosterna*, *C. oedirhina* y *C. palearis* en el apéndice II de la Convención sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre - CITES- a fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos como país signatario de la Convención y evitar que el comercio sea la causa de extinción de estas especies.

3. Eventos de Capacitación Nacionales

- 3.1 6 al 10 de Octubre del 2008. Taller Sobre métodos cuantitativos para el estudio de la dinámica de las poblaciones de animales silvestres, con el apoyo Servicio forestal de los estados Unidos USFS. Llevado a cabo en el Parque Nacional Cerró Azul Me ámbar. Participantes 25.
- 3.2 Año 2009. Taller sobre especies exóticas con apoyo de la UICN llevado a cabo en Tegucigalpa.
- 3.3 Taller en Roatán, Honduras sobre Nuevas Tecnologías impartido por la NOAA en el Uso sobre dispositivos excluidores de tortugas (TEDS) marinas, en la pesca de arrastre de camarón en la embarcaciones industriales.
- 3.4 Taller “Jaguares por siempre” dirigido a educadores y reunión con ganaderos para el tema “Jaguares y Ganadería” (WCS)

4. Instrumentos de Gestión y capacitación

- 4.1 Año 2008. Validación de la Estrategia de Implementación de la Convención sobre comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES en Honduras
- 4.2 Mayo del 2009. Gestión de Compra de equipo básico para el manejo de Fauna Silvestre. Este equipo ha sido auspiciado por la cooperación de USAID/ MIRA. Se encuentra en proceso avanzado de Compra.
- 4.3 Marzo del **2009**. Gestión de Fondos con el Departamento de Interior de los Estados Unidos de América (**DOI**) en los siguientes temas:

- Dictamen de Extracción No Perjudicial para Caracol Reina (*Strombus gigas*) esto incluye honorarios profesionales de consultor, un taller de consulta, logística, entre otros.
 - Dictamen de extracción No Perjudicial para Caoba (*Swietenia macrophylla*), esto incluye honorarios profesionales del consultor, un taller de y otros gastos.
 - Actualización del Decreto 966-03 sobre la Aplicación de la Convención CITES, esto incluye honorarios profesionales del consultor, un taller entre otros.
 - Estrategia para el control ilegal de productos forestales y vida silvestre: Se solicita un especialista de los Estados Unidos de América en el tema CITES para dar apoyo a los dos consultores que actualmente elaboran la estrategia con apoyo de la GTZ, la elaboración de la estrategia ya ha comenzado.
 - Diseño e implementación de monitoreo de Psitácidos en la mosquitia Hondureña
 - Equipo para monitoreo e investigación como ser: cintas métricas, ruedas medidoras de distancia, trampas, cámara fotográficas, grabadora sonido, radios, etc.
 - Equipo para manipulación de fauna en caso de decomisos, como ser: redes, ganchos, sujetadoras de lazo, bolsa de manta y otros.
- 4.4 Se esta llevando a acabo la gestión para la Publicación de la estrategia Nacional CITES para Honduras
- 4.5 Año 2008 y 2009. Se llevo a cabo la publicación de material escolar en el idioma ingles y Misquito alusivo a la conservación de vida silvestre amenazada con apoyo del Proyecto Forcuencas de la Unión Europea (UE).
- 4.6 Año 2008 .Se llevo acabo la publicación de los listados Nacionales de especies de preocupación especies de Flora y Fauna.
- 4.7 Año 2008. Se llevo a cabo la fabricación de vitrinas para los aeropuertos nacionales internacionales y se esta en la gestión para su ubicación en los mismos. . Estas vitrinas se llevaron a cabo con el apoyo de Fondos CAFTA canalizada a través de Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo CCAD.
- 4.8 Año 2008 y 2009.Publicación de despleables informativos y carpetas alusivas a CITES impresión de Banners horizontales y verticales para las inspectores de aduana y aeropuertos. Estas publicaciones se llevaron a cabo con fondos USAID-Proyecto MIRA.

5. Medidas Legislativas, administrativas y Técnicas

- 5.1 Abril del 2009. Se ha elaborado una base de datos electrónica de los permisos CITES que Honduras emite para que sean de acceso publico, esto se lleva a cabo a través de la pagina web se la secretaria de Agricultura y Ganadería mediante su pagina web www.sag.gob.hn. Esta importante herramienta dará una mejor aplicación de la Convención sobre Comercio Internacional de especies Amenazadas de Flora y fauna silvestres (CITES). La elaboración de esta Base de datos electrónica fue auspiciada por USAID/ MIRA.
- 5.2 Septiembre del 2008. Elaboración de la estrategia Nacional para la implementación de la CITES en Honduras.

- 5.3 Año 2009. Se esta gestionado con la CONAP de Guatemala la repatriación de un ejemplar jaguar, Hembra decomisado en Guatemala y de origen Hondureño.
- 5.4 Proceso para operatividad el fondo para el majeo de aéreas protegidas y Vida Silvestre, se ha conformado una junta administradora, el primer borrador del reglamento del Fondo y tres reuniones de trabajo de la Junta Nominadora.
- 5.5 Elaboración del reglamento de la Ley forestal, Áreas Protegidas Vida Silvestre.
- 5.6 Elaboración del Borrador del Anteproyecto de Ley de Pesca y Acuicultura. Con apoyo de la FAO, OSPESCA y SAG. Actualmente se estará enviado al Congreso Nacional para su discusión y aprobación.
- 5.7 Publicación y Socialización Manual de Normas Técnico Administrativas para el manejo y conservación de la Vida Silvestre de Honduras.
- 5.8 Publicación y socialización de Lineamientos para declaratoria de sitios de importancia para la vida silvestre.
- 5.9 Convenio suscrito entre la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Ingresos referente a aduanas verdes.

6. Estudios

- 6.1 Muestreo Forestal Permanente con énfasis en Caoba (*Swietenia macrophylla*) con apoyo del USFS (Servicio Forestal de Los Estados Unidos), USAID y El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). Lugar del estudio: Reserva del Hombre y Biosfera del Rio Plátano. Ya se ha elaborado un manual para el inventario (con su respetiva metodología), se contrató el personal de campo correspondiente al igual que el personal administrativo, se efectuó la compra de equipo, se desarrolló una capacitación sobre la metodología del muestreo; y actualmente se está levantando la información de cada una de las parcelas en el campo. Se definió un Área a muestrear de 273,758.2 hectáreas (la cual se cubrirá en un término de dos años, comenzando el 2009), para el año 2009 se ha planificado levantar la información en 56 Parcelas Permanentes, cada parcela tiene un área de muestreo de 0.8 hectáreas, igualmente como parte del estudio se está levantando información en transeptos de 1,000 metros lineales partiendo desde el final de la parcela y siguiendo en dirección a la siguiente parcela a establecer (ver copia de manual adjunto).
- 6.2 Marzo del 2009 se reanudo el Proyecto de investigación y monitoreo de la poblaciones de caracol gigante (*Strombus gigas*) con el objetivo de que sus muestras y la información del esfuerzo pesquero se analizaran posteriormente con el propósito de estimar las densidades poblacionales de caracol, las abundancias y capacidades de sostener la explotación en los bancos de pesca declarados por Honduras a la CITES. adicionalmente se estudian métodos matemáticos para definir las cuotas anuales que Honduras deberá someter a la CITES para reabrir la pesquería en los años venideros.

7. Nombramientos

- 7.1 Ing. Alejandro Matuty Reina, nombrado a partir del 15 de Julio del 2008 en la Coordinación de la Oficina nacional CITES y adjunto a la Secretaria de Agricultura y Ganadería, la cual es la Autoridad Administrativa para Honduras.

Informe NICARAGUA

Presentado por
René Salvador Castellón
Autoridad Administrativa
CITES - Nicaragua

1. Introducción

El presente informe describe las actividades que se realizaron en Nicaragua, en materia de aplicación de la Convención CITES.

En este informe se destacan las actividades de capacitación, creación de capacidades técnicas, eventos para definir mecanismos de coordinación para la definición de actividades de coordinación binacionales para el control del comercio de flora y fauna silvestres, elaboración de documentos tales como manuales de capacitación e identificación de especies, estudios poblacionales, etc.

Es importante mencionar que se están realizando actividades de creación y actualización de instrumentos de gestión ambiental tales como manuales de capacitación de carácter binacional con el objetivo mejorar los niveles de control del comercio y tráfico ilegal de vida silvestre.

2. Eventos Regionales – Binacionales – Nacionales

- 2.1 Taller Binacional Nicaragua – Costa Rica para la Implementación de CITES y el control del comercio ilegal de vida silvestre, El Castillo, Departamento de Río San Juan, Nicaragua, Septiembre, 2008
- 2.2 Reunión del Comité Técnico Regional de CITES con el objetivo de analizar la cooperación a través del Departamento del Interior de los EEUU en el marco del Acuerdo de Cooperación Ambiental del CAFTA-DR y definir las prioridades de país para la implementación de la CITES. Managua, Marzo de 2009.
- 2.3 Realización de 7 Talleres de capacitación sobre legislación Forestal en áreas fronterizas, Agosto 2008 a Junio 2009.

3. Instrumentos de Gestión y capacitación

- 3.1 Actualización del Manual Operativo Binacional para el Control del Comercio y Tráfico de Vida Silvestre de Nicaragua-Costa Rica. Junio de 2009
- 3.2 Proceso de elaboración del Manual Educativo Binacional para el Control del Comercio y Tráfico de Vida Silvestre de Nicaragua-Costa Rica. Junio de 2009
- 3.3 Participación en la actualización de los listados regionales de especies en peligro de extinción y especies amenazadas de Vida Silvestre. Junio 2009
- 3.4 Actualización del Manual de Identificación de Especies Amenazadas y en Peligro de Extinción de Fauna Silvestre. Mayo 2009.
- 3.5 Realizándose la estrategia para el manejo y conservación del comercio de la especie Caimán *Crocodylus Chiapasius*. Junio de 2009
- 3.6 Elaborado el Manual de Identificación de Especies de Orquídeas de Nicaragua. Junio de 2009
- 3.7 Elaborado el manual de rehabilitación de fauna silvestre decomisada, junio 2009

4. Medidas Legislativas, administrativas y Técnicas

4.1 Elaborándose el Anteproyecto de Ley de Vida Silvestre “

4.2 Iniciado el proceso de actualización del decreto que establece las normas y procedimientos para la exportación, importación y re-exportación de especies de flora y fauna silvestres.

5. Estudios

5.1 Realizándose el estudio poblacional de la especie Caimán *Crocodilus Chiapasius*. Junio de 2009

Informe PANAMA

Presentado por
Ing. Ibelice Añino N.
Dirección de Areas Protegidas y Vida Silvestre
Autoridad Nacional del Ambiente

- Se elaboro el manual binacional transfronterizo Panamá - Costa Rica.
- Aprobación de la nueva lista de especies en peligro de extinción para panamá a traves de la resolución AG-0051-2008 y es primera vez que en los listado de peligro de extinción se introducen las plantas.
- Se aprobó la resolución No. 0292-2008, sobre los requisitos para planes de rescates de fauna silvestre.
- Se adhiere a la Convención interamericana de tortugas marinas.
- Se aprueba la Ley No. 13 sobre corredores marinos, para la protección de mamíferos marinos.

Informe REPUBLICA DOMINICANA

Elaborador Por: Lic. Amarilis Polonia.
Directora
Dirección de Biodiversidad y Vida Silvestre.
Autoridad Administrativa CITES República Dominicana.
10 de Junio 2009.

Colaboración de: Lic. Ivelisse Figueroa
Departamento de Regulaciones y Controles.
Dirección de Biodiversidad y Vida Silvestre.

Lic. Jose Rafael Guzmán
Departamento de Regulaciones y Controles.
Dirección de Biodiversidad y vida Silvestre.

1.- Introducción

La República Dominicana, a través de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA), se ha enfocado en los actuales momentos en incrementar sus esfuerzos para la protección de su vida silvestre y la aplicación de adecuados controles y regulaciones para el combate de la extracción ilegal de especies silvestres. En el presente informe, se describen acciones relevantes que incrementan la capacidad técnica instalada para estos fines.

En el mismo, se plantean las acciones de capacitación, eventos relevantes, y la generación de mecanismos de coordinación inter e intra institucionales, en el marco de la Aplicación de la Convención sobre el comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). Es relevante destacar, que muchas de las actividades se han realizado con recursos económicos y logísticos de la SEMARENA, y también bajo los auspicios del DOI, HSI, TRAFFIC, USAID, CCAD y el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos, en el Marco del cumplimiento con el Capítulo XVII del DR CAFTA.

2.- Actividades relevantes.

- 2.1 03 de Noviembre 2008. Inicio de los decomisos de artesanía, fabricadas con concha de tortugas marinas de la especie (*Eretmochelys imbricata*), en los principales establecimientos comerciales y/o centros turísticos. Estas acciones se ejecutan desde la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA), en coordinación con la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente, las Direcciones Provinciales de la SEMARENA, el Servicio Nacional de Protección Ambiental (SENPA), y el Consejo Dominicano de la Pesca y la Acuicultura (CODOPESCA).
- 2.2 2008. Creación del Servicio Nacional de Protección Ambiental, SENPA. (Policía Ambiental)
- 2.3 2008, Creación de las Direcciones Provinciales de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA), lo cual nos posibilita un mayor control de la comercialización ilegal de de especímenes de la vida Silvestre. Su trabajo es conjunto con el SENPA.
- 2.4 2008. Oficialización de nuevas Autoridades Administrativas CITES de la República Dominicana, ante la Secretaría de la Convención.
- 2.5 19 y 20 de Marzo 2009. Taller de Consulta Nacional de expertos, con el objetivo de revisar el listado de especies de fauna, reportadas para la

- República Dominicana, contenidas en los Apéndices de la CITES. En coordinación con el Instituto Regional de Biodiversidad IRBIO.
- 2.6 2008 y 2009. Acciones continuas en el control del comercio ilegal y decomisos de artesanías elaboradas con la especie de tortuga marina (*Eretmochelys imbricata*), en centro turísticos y en las principales arterias comerciales de la República Dominicana, actividades que fueron iniciadas desde principio de diciembre del 2008, dentro de las acciones encaminadas en los acuerdos ambientales con el DR-CAFTA.
- 2.7 2009. Creación del comité nacional evaluador de los Delfinarios y Marinarios en la República Dominicana.
En proceso final se encuentra la publicación del Manual Operativo Nacional de Aplicación de la Convención CITES en República Dominicana.
- 3.- Participación en Eventos Internacionales.
- 3.1 Agosto 2008. Participación de las Autoridades Administrativas de República Dominicana, en la Reunión de Profesionales CITES llevada a cabo en la ciudad de Guatemala, Guatemala.
- 3.2 Febrero 2009. Curso de capacitación a técnicos del Parque Zoológico Nacional ZOODOM, Transporte y Rehabilitación de Especies Decomisadas, en Arcas- Guatemala.
- 3.3 25 y 26 de marzo del 2009. Participación de las Autoridades Administrativas de República Dominicana, en la Reunión de Profesionales CITES llevada a cabo en la ciudad de Managua, Nicaragua.
- 3.4 11 y 12 de junio 2009. Reunión Regional para la validación de la consultoría de los listados CITES. El Salvador.
- 4.- Eventos de capacitación Nacionales
- 4.1 19 de noviembre 2008. “Primer taller de presentación y discusión del borrador decreto que crea el comité nacional de especies exóticas invasoras en la República Dominicana”.
- 4.2 31 de marzo y 1ro de abril de 2009. Taller Nacional de Capacitación en la Aplicación de la Convención sobre El Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)”, dirigido a: Directores Provinciales, Servicio Nacional de Protección Ambiental SENPA, Procuraduría General para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Deptos. de Sanidad Animal y Vegetal de la Secretaría de Estado de Agricultura (SEA), Dirección General de Aduanas, Autoridad Portuaria Dominicana y la Dirección de Comercio Exterior, y Autoridades Administrativas y Científicas de la CITES, bajo los auspicios de Humane Society Internacional.

INFORME REGIONAL DE LAS ACTIVIDADES DE CENTROAMERICA y LA REPUBLICA DOMINICANA EN EL MARCO DEL PROGRAMA RD-CAFTA-CITES

- 1.- Documento preparado para ser incluido en el informa regional de la sub región a ser presentado en la 58va reunión del comité permanente, (Ginebra, Suiza, 6 al 10 Julio 2009)
- 2.- En el marco del Acuerdo de Cooperación (ACA) firmando entre los países de Centroamérica, República Dominicana (RD-CAFTA) y los Estados Unidos,

se está implementado un programa de apoyo a los países que incluye actividades que contribuyen a mejorar la aplicación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES). Las que son financiadas con fondos provenientes del Departamento de Estado de los EEUU. La oficina CITES de los EEUU (USFWS), la cual está bajo la administración del Departamento del Interior (DOI), trabaja estrechamente con la coordinación del programa facilitando orientación y asistencia técnica para el desarrollo de las actividades.

- 3.- En el 2008, las principales actividades emprendidas estaban dirigidas principalmente, hacia:
 - 3.1 El mejoramiento del marco legal para mejorar la implementación de la Convención CITES en los países RD-CAFTA
 - 3.2 El fortalecimiento de las capacidades de las Autoridades Administrativas, Científicas y de Observancia de la Convención CITES, representada por los Ministerios de Ambiente, Agricultura, Secretarías e instituciones del sistema judicial de los países incluidos en el tratado de libre comercio para mejorar su operatividad.
 - 3.3 El mejoramiento de la coordinación en y entre los países de la Región
 - 3.4 El Fortalecimiento de actividades de protección para las especies amenazadas en sus hábitats.
 - 3.5 El Fortalecimiento de las ONG locales para su colaboración en la promoción de la educación a las comunidades locales de los países de la región
- 4.- El programa de apoyo facilitó el 25 y 26 de Marzo del 2009 en Managua, Nicaragua; la primera reunión anual de Autoridades administrativas y Científicas de los países RD-CAFTA. Su principal objetivo fue definir las prioridades de los Gobiernos en los temas de CITES, estableciendo un plan de trabajo que se implementa en el 2009. Las actividades del plan responden a las necesidades de los países de conformidad a los objetivos del programa. El alcance del trabajo se ejecuta a diferentes niveles regional, binacional y nacional.
- 5.- Actividades Regionales.
 - Estudio regional sobre el análisis del comercio de *Iguana Iguana* en cinco países (Mayo 2009- Mayo 2010)
 - Estudio de cuatro especies del Genero *Ctenosauria* en Honduras y Guatemala para su inclusión en los apéndices CITES, el cual será presentado en la próxima Conferencia de las Partes en Qatar 2010. (Abril a Noviembre 2009)
 - Elaboración de un programa de entrenamiento sobre la Convención CITES; herramienta que será utilizada para la capacitación de las Autoridades de aplicación de la Convención en los países RD-CAFTA
 - Taller Regional sobre la convención CITES dirigido a jueces, abogados, procuradores y fiscales, impartido por Juan Carlos Vásquez, oficial jurídico de la Secretaría CITES. (Agosto 2009)

- Taller Regional sobre la Convención CITES dirigido a autoridades administrativas, científicas y aduanas, impartido por Marcos Silva, oficial superior de capacidades de la Secretaria CITES. (Agosto 2009)

6.- Actividades Nacionales y Binacionales

- Capacitación sobre Dictámenes de Extracción no Perjudiciales para especies de importancia comercial entre Honduras y Nicaragua (*Strombus gigas* y *Swietenia macrophylla*)
- Mejoramiento y funcionamiento de las oficinas CITES en países seleccionados facilitando equipamiento informático y audiovisual.
- Facilitación de expertos locales y asesoramiento de expertos de las oficinas del DOI, para la elaboración de estudios de monitoreo de especies de importancia para el comercio, la conservación y la protección de especies en sus habitats
- Aactualización de instrumentos jurídicos que regulan el funcionamiento y la aplicación de la Convención CITES en países seleccionado.
- Intercambio de experiencias entre los países para mejorar el conocimiento de las autoridades administrativas, científicas y de observancia.
- Fortalecimiento de mecanismos para mejorar la coordinación en y entre los países a través del patrocinio y facilitación de de reuniones binacionales, nacionales y regionales

7.- Contactos del programa

Cynthia Perera
 Director de Programa
 U.S. Department of the Interior, International Affairs
 1849 C Street, NW, Room 3547, Washington, DC 20240
 Tel: 202-219-0537, Fax: 202-501-6381
 Email: cynthia_perera@ios.doi.gov
 Website: <http://www.doi.gov/intl/itap/>

Ligia Sandoval
 Coordinadora Legal Regional CITES
 Departamento del Interior de los Estados Unidos/DOI
 Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo/CCAD
lsandoval@sica.int
 Directo (503) 2287-6188
 Celular (503) 7886-6878

Fátima Vanegas Zúniga
 Coordinadora Técnica Regional CITES
 Departamento del Interior de los Estados Unidos (DOI)
 Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD)
fvanegas@sica.int
 Teléfono (505) 2251- 4328
 Celular (505) 868-70752

Informe URUGUAY

Presentado por:

Marcel Calvar, DMV, Msc.

Miembro titular del Comité de Fauna CITES

para la región América del Sur, Central y el Caribe

Departamento de Fauna – RENARE

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

- 1.- Con relación a su solicitud cúmplenos hacerle llegar nuestro aporte, relativo a los aspectos más relevantes desarrollados por Uruguay en el marco de la CITES, durante el pasado período intersesional (SC57-SC58):
- 2.- Con fecha 11 de noviembre de 2008 el gobierno de Uruguay dictó el Decreto 550/008 como norma reglamentaria del Decreto-Ley N° 14.205 de 4 de junio de 1974. La presente norma da cumplimiento a lo establecido en la Res. Conf. 8.4 (Rev. CoP14), a fin de velar por el cumplimiento y observancia de la Convención.
- 3.- Capacitación de dos técnicos de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos en Cursillo sobre Rayas de agua dulce Sudamericanas, llevado a cabo en Ginebra, Suiza del 17 – 19 de abril de 2009.

Informe VENEZUELA

Presentado por:

Ing. César Augusto Hernández Jiménez

Director General de la Oficina Administrativa de Permisiones

- 1.- La emisión de permisos de importación y exportación de especies CITES, se ha realizado ajustado a las Normas, por lo que no tenemos nada que destacar al respecto.
- 2.- Se continúa trabajando en el Desarrollo de un “Proyecto de Decreto” que regulará la aplicación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en la República Bolivariana de Venezuela; en este sentido informamos que en el mencionado Período hemos venido realizando talleres intra-ministeriales y con representantes de diferentes entes Gubernamentales y no Gubernamentales, a los fines de adaptar dicho Proyecto a la nueva Normativa Ambiental que ha sido promulgada en los últimos años en nuestro País, como parte de los cambios Sociales y Políticos que vivimos actualmente.
- 3.- Incluye Anexo con Proyecto de Decreto.

ANEXO INFORME VENEZUELA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Caracas, de de 2009

HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 236 numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 13 y 14 de la Ley Orgánica del Ambiente, y según lo dispuesto en la Ley Aprobatoria de la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, en los artículos II, III, IV, V, VIII y IX, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre firmada en Washington, el 3 de marzo de 1973 , de la que la República Bolivariana de Venezuela es parte según Ley Aprobatoria publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela extraordinario N° 2.053 de fecha 29 de junio de 1977, establece los requisitos para la importación, a exportación, la reexportación y la introducción de especies procedentes del mar, partes o derivados de la fauna y la flora silvestres, amenazadas o en peligro de extinción,

CONSIDERANDO

Que la fauna y flora silvestres, en sus numerosas y variadas formas constituyen un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la tierra, y deben ser protegidas para las generaciones presentes y las venideras,

CONSIDERANDO

Que todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las que establezcan la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normas por razones de protección del ambiente u otras razones de interés social,

CONSIDERANDO

Que es una obligación fundamental del Estado garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado, en donde las especies sean protegidas, en beneficio de sí mismas y del mundo futuro,

CONSIDERANDO

Que es un deber del Estado, a través de sus organismos competentes, la regulación, formulación y seguimiento de las políticas ambientales con base en

los principios de planificación, coordinación y cooperación de las actividades del Ejecutivo Nacional, para garantizar la protección, fomento y mejoramiento de la calidad de vida y del ambiente,

CONSIDERANDO

El compromiso adquirido por la República Bolivariana de Venezuela en la 8va Conferencia de las Partes, según lo establecido en la Resolución Conf.8.4 de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, con relación a la adopción de legislación nacional para la aplicación de la Convención,

DECRETA

Las siguientes:

NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES)

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las disposiciones para una adecuada aplicación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), y establecer las condiciones y requisitos para el transporte y posesión de especies incluidas en los Apéndices de la CITES.

La importación, exportación, reexportación, tránsito y trasbordo, e introducción procedente del mar de especímenes de especies incluidas en los Apéndices CITES, deberán sujetarse a lo dispuesto en el presente Decreto y demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 2. Quedan facultados los órganos y entes del Ejecutivo Nacional, competentes en la materia objeto del presente Decreto, para que actuando bajo el principio de cooperación y coordinación, controlen el comercio nacional e internacional, la posesión y transporte de especímenes pertenecientes a las especies de fauna y flora silvestres incluidas en los Apéndices CITES, en cumplimiento de los propósitos de conservación y uso sustentable de la fauna y de la flora silvestres de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Las materias no reguladas en el presente Decreto, se regirán por las demás normas vigentes relacionadas con la materia.

Artículo 4. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Conferencia de las Partes de la Convención CITES, serán vinculantes para la aplicación de la Convención.

Artículo 5. A los efectos del presente Decreto se entenderá por:

“Apéndices CITES”: Los Apéndices I, II y III de la Convención son listas de especies que ofrecen diferentes niveles y tipos de protección.

“Autoridad Administrativa”: Uno o mas órganos de gestión nacional designados en virtud del Artículo IX de la Convención. La Autoridad Administrativa se encarga de aplicar la Convención en el país. En particular, es el único órgano competente para conceder permisos o certificados en nombre de la Republica Bolivariana de Venezuela.

“Autoridad Científica”: Órgano o ente científico nacional designado por la Autoridad Administrativa, para asesorarla en aspectos científicos relacionados con la aplicación de la Convención, en concordancia con el Artículo IX de la Convención CITES;

“Autoridad de observancia”: Órgano o ente administrativo nacional facultado para prevenir y reprimir las infracciones al presente Decreto. En especial dicha autoridad está facultada para realizar inspecciones, controles, decomisos, arresto de infractores y las demás actividades previstas en el presente decreto y demás normas vigentes sobre la materia.

“Autoridad Nacional Ambiental”: será ejercida por el Ministerio con competencia en materia ambiental, como órgano rector, responsable de formular, planificar, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, proyectos y actividades estratégicas para la gestión del ambiente;

“Ambiente”: Conjunto o sistema de elementos de naturaleza física, química, biológica o socio cultural, en constante dinámica por la acción humana o natural, que rige y condiciona la existencia de los seres humanos y demás organismos vivos, que interactúan permanentemente en un espacio y tiempo determinado.

“Centro de Rescate”: Institución designada por la autoridad administrativa para cuidar el bienestar de los especímenes vivos, especialmente de aquellos que hayan sido decomisados, según lo establecido en el Artículo VIII, párrafo 5 de la Convención CITES.

“CITES o Convención”: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, adoptada y suscrita en Washington, D.C. el 3 de Marzo de 1973 y aprobada mediante Ley Aprobatoria publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.053 extraordinario de fecha 29 de Junio de 1977;

“Comercio Internacional”: Toda transacción que conlleve el movimiento entre distintos países de especímenes, de las especies incluidas en los Apéndices CITES, tales como la exportación, reexportación, importación e introducción procedente del mar;

“Conferencia de las Partes”: Órgano Supremo de la Convención, responsable de la toma de decisiones relativas a la aplicación y funcionamiento de la Convención, de acuerdo a lo establecido en el Artículo XI de la Convención CITES;

“Cupo”: número o cantidad de especímenes que pueden ser cosechados, exportados o usados de otra manera dentro de un periodo específico de tiempo establecido por la autoridad administrativa, en consulta con la autoridad científica;

“Derivado”: Cualquier parte procesada de un animal o planta (p.ej., medicina, perfume, correa de reloj) o fluidos corporales (p.ej. sangre). Normalmente los derivados no se identifican fácilmente.

“Dictamen de extracción no perjudicial”: Una conclusión emitida por una Autoridad Científica de que la exportación de especímenes de una determinada especie no repercutirá negativamente en la supervivencia de esa especie en el medio silvestre.

“Dictamen de obtención legal”: Una conclusión emitida por una Autoridad Administrativa de que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación nacional vigente sobre la protección de fauna y flora.

“Artículo personal y bienes del Hogar”: Abarca a los especímenes:

- a) de propiedad privada o poseídos con fines no comerciales;
- b) legalmente adquiridos; y
- c) en el momento de la importación, exportación o reexportación bien sean:
 - i) llevados puestos, transportados o incluidos en el equipaje personal; o
 - ii) parte de una mudanza de bienes del hogar;

“Especie”: incluye cualquier especie, subespecie, o población geográficamente aislada;

“Especimen”: Comprende:

- a) Cualquier animal o planta, vivo o muerto.
- b) En el caso de un animal de una especie incluida en los Apéndices I y II, cualquier parte o derivado fácilmente identificable; en el caso de un animal de una especie incluida en el Apéndice III, cualquier parte o derivado fácilmente identificable, que haya sido especificado en este Apéndice, con relación a dicha especie;
- c) En el caso de una planta para especies incluidas en el Apéndice I, cualquier parte o derivado fácilmente identificable; para especies incluidas en los Apéndices II y III, cualquier parte o derivado fácilmente identificable, especificado en estos Apéndices, con relación a dicha especie;

“Especímenes provenientes de cría en cautiverio”: Son aquellos especímenes que cumplen con todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que nazca o se produzca en un medio controlado;
- b) Que sus parentales se apareen o los gametos se transmitan en un medio controlado;
- c) Que el plantel reproductor se establezca y se mantenga de conformidad con la Resolución de la Conferencia de las Partes adoptada a tal efecto, así como a la normativa vigente;

Que pertenezcan al menos a la segunda generación filial.

“Exportación”: El acto consistente en sacar un espécimen del territorio sometido a la jurisdicción nacional;

“Importación”: El acto consistente en desembarcar o intentar desembarcar, entrar o introducir en cualquier lugar sujeto a la jurisdicción de la República Bolivariana de Venezuela, bajo cualquier procedimiento de aduanas distinto al tránsito y trasbordo, cualquier espécimen de especies incluidas en los Apéndices CITES;

“Introducción procedente del mar”: El traslado a un Estado de especímenes de cualquier especie de fauna y flora, capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado, incluyendo el espacio aéreo y el lecho y subsuelo marinos;

“Medio Controlado”: Un medio manipulado con el propósito de producir animales de una determinada especie, con límites o barreras para evitar que los animales, huevos o gametos salgan de dicho medio, caracterizado por incluir alimentación suministrada artificialmente, evacuación de desechos, asistencia sanitaria, alojamiento artificial, y protección contra depredadores.

“País de origen”: País en el cual el espécimen ha sido capturado en su medio silvestre, nacido o criado en cautiverio, propagado artificialmente, o introducido procedente del mar;

“Parte”: Cualquier parte de un animal o planta (p.ej., piel, concha, raíz), ya sea en bruto o procesada de forma simple (p.ej., preservada, pulida, etc.). En general, las partes se identifican fácilmente;

“Permiso o Certificado”: Documento oficial emitido por la Autoridad Administrativa competente, utilizado para autorizar la importación, exportación, reexportación, y la introducción procedente del mar de los especímenes de especies incluidas en cualquiera de los Apéndices CITES, ajustado a los requisitos y resoluciones de la Convención CITES;

“Propagación Artificial”: Se refiere a especímenes vegetales cultivados en un medio controlado a partir de semillas, estacas, esquejes, tejidos callosos u otros tejidos vegetales, esporas u otros propágulos que están amparados por una exención o proceden de un plantel parental cultivado, tal como está definido en las Resoluciones de la Convención;

“Reexportación”: La exportación de cualquier espécimen que ha sido previamente importado;

“Trasbordo”: Traslado de mercancías efectuado bajo control aduanero de una misma aduana, desde una unidad de transporte o de carga a otra, o a la misma en distinto viaje, incluida su descarga a tierra, con el objeto de que continúe hasta el lugar de su destino.

“Tránsito” Aduanero Internacional”: Régimen aduanero con arreglo al cual las mercancías son transportadas, bajo control aduanero, desde una aduana de partida hasta una aduana de destino en una misma operación, en el curso de la cual se cruzan una o varias fronteras, y durante la cual toda la interrupción del traslado se deba exclusivamente a las medidas que requiera este tipo de transporte.

CAPÍTULO II

Ámbito de aplicación

Artículo 6. El presente Decreto es aplicable a todos los especímenes de especies de fauna y flora silvestres, incluidos en los Apéndices CITES.

Artículo 7. Toda enmienda realizada a los Apéndices CITES, adoptada por la Conferencia de las Partes, entrará automáticamente en vigencia. Estas enmiendas se harán de conocimiento público, a través de los distintos medios de información de los que disponga la Autoridad Administrativa.

Artículo 8. La Autoridad Administrativa está facultada para adicionar o suprimir cualquier especie perteneciente al Apéndice III, de conformidad con lo establecido en la Convención.

CAPÍTULO III

De las Autoridades

Artículo 9. Se designa como Autoridad Administrativa competente en materia CITES, a la Autoridad Nacional Ambiental, la cual ejercerá su labor a través de las Direcciones que ésta designe.

Artículo 10. La Autoridad Administrativa competente en materia CITES, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Otorgar los permisos y certificados de conformidad con las disposiciones de la Convención y del presente Decreto y solicitar cualquier recaudo, permiso o certificado de todas las condiciones que juzgue necesarias;
2. Mantener los registros del comercio internacional de especímenes y preparar los informes anual y bienal concernientes a tal comercio, así como remitir dichos informes a la Secretaría CITES en las fechas establecidas por la Convención;
3. Promover alianzas estratégicas de cooperación entre las autoridades responsables de la implementación y ejecución de la legislación nacional relativa a la conservación de especies;
4. Informar a los órganos y entidades competentes y a los particulares, sobre las listas de las especies incluidas en los Apéndices CITES, estando en la obligación de mantenerlos actualizados en correspondencia con las enmiendas que se aprueben de estos Apéndices;
5. Trabajar coordinadamente con la Autoridad Científica competente en materia CITES, y Autoridades de Control para lograr los objetivos de la Convención;
6. Formar parte de la representación oficial de país ante la Conferencia de las Partes, y las reuniones de los órganos subsidiarios de la CITES;
7. Establecer centros de rescate para albergar a los especímenes vivos retenidos preventivamente o decomisados, en consulta con la Autoridad Científica competente en materia CITES;
8. Establecer los contactos que se estimen necesarios con la Secretaría CITES, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en la Convención;
9. Realizar las tareas previstas en las Resoluciones y Decisiones aprobadas en la Conferencia de las Partes de la CITES;

10. Preparar, presentar y analizar, en coordinación con la Autoridad Científica, las propuestas de enmienda de Apéndices, así como los proyectos de Resoluciones o Decisiones a ser presentados ante la Conferencia de las Partes.
11. Capacitar a los órganos de vigilancia y control ambiental y de aduanas con referencia a los procedimientos relacionados con la Convención;
12. Preparar y emitir los dictámenes de obtención legal de los especímenes objeto de comercio.
13. Representar al gobierno en los procesos contenciosos relacionados con la aplicación del presente Decreto.
14. Previa opinión de la Autoridad Científica, la Autoridad Administrativa podrá establecer limitaciones a la importación o introducción procedente del mar:
 - a. Para el caso de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I, tomando en consideración el dictamen de la Autoridad Científica, cuando considere que la importación o introducción procedente del mar tendrá un efecto perjudicial sobre el estado de conservación de la especie o sobre la extensión del territorio ocupado por la población de la especie que se trate;
 - b. Para el caso de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II, previa consulta a la Autoridad Científica, cuando se determinen factores relacionados con la conservación de la especie que desaconsejen la expedición del permiso;
 - c. De especímenes vivos incluidos en el Apéndice II, que presenten una alta tasa de mortalidad durante el transporte o con respecto a los cuales se haya comprobado que tiene poca probabilidades de sobrevivir; o de aquellos especímenes vivos en los que se haya comprobado que su introducción en el medio ambiente natural, constituye una amenaza ecológica para las especies de fauna y flora silvestres autóctonas;
15. Las demás que les señalen las leyes y otros actos normativos.

Artículo 11. La Autoridad Nacional Ambiental designará mediante Resolución, a uno o varios cuerpos u organismos conformados por especialistas en materia de fauna y flora silvestres, la cual se denominará Autoridad Científica competente en materia CITES.

Artículo 12. La Autoridad Científica, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. En el caso de la exportación de especímenes pertenecientes a una de las especies incluidas en los Apéndices I o II, asesorar a la Autoridad Administrativa, sobre la conveniencia o no de la transacción, para lo cual deberá dictaminar mediante escrito motivado, si la exportación va o no en detrimento de la sobrevivencia de las especies involucradas;
2. En el caso de la importación de especímenes pertenecientes a una de las especies incluidas en los Apéndices CITES, asesorar a la Autoridad Administrativa, acerca del impacto de la importación, con relación a la sobrevivencia de las especies involucradas;
3. Asesorar a la Autoridad Administrativa, para que el transporte de los especímenes vivos de especies incluidas en los Apéndices CITES, se haga bajo condiciones adecuadas para garantizar su integridad física y sobrevivencia, de acuerdo a las normas establecidas por la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA) y la Organización Marítima Internacional (OMI);
4. Asesorar a la Autoridad Administrativa, en la adopción de medidas pertinentes, cuando la situación de la población de una especie incluida en los Apéndices CITES así lo requiera;

5. Emitir opiniones o recomendaciones sobre la cría en cautiverio o propagación artificial, con fines comerciales principalmente de las especies incluidas en el Apéndice I;
6. Emitir recomendaciones a la Autoridad Administrativa, con relación a la ubicación provisional y destino final de los especímenes retenidos preventivamente o decomisados de especies incluidas en los Apéndices CITES, cuando le sea solicitado por la Autoridad Administrativa;
7. Asesorar a la Autoridad Administrativa, en cualquier asunto que la Autoridad Científica considere relevante para la conservación de las especies CITES;
8. Realizar las tareas previstas en las Resoluciones y Decisiones adoptadas a la Conferencia de las Partes de la CITES;
9. Las demás que le señalen las Leyes y otros actos normativos.

Artículo 13. Autoridades de observancia: Todas las actividades descritas en el presente Decreto, estarán bajo el control, vigilancia y fiscalización de los funcionarios que la Autoridad Nacional Ambiental designe, quienes ejercerán su función en coordinación y cooperación con los demás órganos y entes con competencia en esta materia, que señalen las Leyes y demás actos normativos.

CAPÍTULO IV

De los Permisos y Certificados CITES

Artículo 14 Las personas naturales o jurídicas que pretendan ejercer el comercio internacional de especímenes de especies incluidas en los Apéndices CITES, deberán obtener previamente de la Autoridad Administrativa, el correspondiente permiso o certificado para la importación, exportación, reexportación e introducción procedente del mar.

Artículo 15. Los permisos y certificados otorgados por la Autoridad Administrativa, son intransferibles y en consecuencia, no podrán ser cedidos a terceros. Sin embargo, en el caso de que la transacción sea realizada en nombre del titular por su representante legal o intermediario, éste deberá presentar ante la Autoridad Administrativa la autorización que legitime su representación o intermediación.

Artículo 16. La validez de los permisos o certificados CITES queda sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas establecidas en su contenido. Cualquier incumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas significará la nulidad total del permiso o certificado.

Las condiciones específicas que deben ser cumplidas son:

- a) Período de validez.
- b) Concordancia del titular con el portador del documento, o documento que acredite la autorización expresa para el caso de representantes o intermediarios.
- c) Número de especímenes.
- d) Especie señalada.
- e) Condiciones especiales.
- f) Firma y sello en original de la Autoridad Administrativa.
- g) Firma y sello en original de la Autoridad Aduanera competente.

- h) Concordancia entre el número de la estampilla de seguridad y la casilla 5b.
- i) Puerto o aeropuerto de salida y entrada.
- j) Concordancia entre la numeración del sistema de marcaje de los especímenes y la especificada en el permiso o certificado.

Artículo 17. Para la obtención de los permisos o certificados, a los que hacen referencia los artículos precedentes, se debe cumplir con los requisitos siguientes:

1. Presentar solicitud por escrito dirigida a la Autoridad Administrativa, la cual debe contener la siguiente información y documentación anexa:

a. Identificación de la persona natural o jurídica interesada en obtener el permiso o certificado, incluyendo domicilio, teléfono, fax, correo electrónico;

b. Identificación de los especímenes que serán objeto de la importación, exportación, reexportación o introducción procedente del mar, mencionando su nombre común y científico, número y medidas, así como su procedencia legal y propósito de la transacción;

c. Original y copia, de la licencia, autorización o registro que acredite el ejercicio de la actividad comercial;

d. En caso de importación, presentar la documentación expedida por la Autoridad competente del país de origen, a través de la cual se acredite la procedencia legal de los especímenes de especies incluidas en los Apéndices CITES;

e. Otras condiciones exigidas en la Leyes y demás actos normativos relacionados con la materia.

Artículo 18. Si faltare algún documento, la Autoridad Administrativa, se lo notificará al interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a la presentación de la solicitud a los fines de que el interesado consigne el respectivo documento.

Artículo 19. La Autoridad Administrativa podrá, otorgar los permisos o certificados, sujetos a condiciones especiales, sólo cuando por razones de protección de las especies CITES objeto de dichos permisos o certificados, así lo ameriten.

En consecuencia, será considerado inválido el permiso o certificado, si cualquiera de las condiciones especiales anexadas en dichos instrumentos no han sido cumplidas.

Artículo 20. Las decisiones que acuerden o nieguen las solicitudes a que se refieren los artículos precedentes, deberán ser notificadas al interesado de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 21. La Autoridad Administrativa puede requerir de los solicitantes, la información adicional que considere necesaria para decidir sobre la expedición de un permiso o certificado.

Artículo 22. Un permiso o certificado independiente será requerido por cada embarque de especímenes.

Artículo 23. Un permiso de importación, exportación, reexportación o un certificado de introducción procedente del mar, para especímenes pertenecientes

a especies incluidas en el Apéndice I, sólo será otorgado si la Autoridad Científica ha dictaminado que la importación, exportación, reexportación o introducción procedente del mar no será para propósitos que vayan en detrimento de la supervivencia de la especie, y que no será utilizado para fines primordialmente comerciales.

Artículo 24. La exportación de un espécimen perteneciente a una de las especies incluidas en el Apéndice I, será autorizada únicamente si la Autoridad Administrativa ha verificado la expedición previa de un permiso de importación, otorgado por la Autoridad Administrativa del Estado importador, de conformidad con lo previsto en la Convención.

Artículo 25. Un permiso de reexportación para especímenes pertenecientes a especies incluidas en el Apéndice I y II, no será otorgado a menos que la Autoridad Administrativa verifique que el espécimen fue importado de conformidad con lo dispuesto en la Convención, y en caso de especímenes vivos, verifique que estos serán acondicionados y transportados de manera que se reduzca al mínimo los riesgos de heridas, deterioro en su salud o maltrato.

Artículo 26. Un certificado de introducción procedente del mar, para especímenes vivos pertenecientes a especies incluidas en el Apéndice I, sólo será otorgado si la Autoridad Administrativa, ha verificado que quien se propone recibir el espécimen, lo podrá albergar y cuidar adecuadamente.

Artículo 27. Un permiso de reexportación para especímenes pertenecientes a especies incluidas en el Apéndice I, no será otorgado a menos que la Autoridad Administrativa, verifique que un permiso de importación ha sido concedido previamente para dichos especímenes.

Artículo 28. Un permiso de exportación o un certificado de introducción procedente del mar, para especímenes pertenecientes a especies incluidas en el Apéndice II, sólo será otorgado si la Autoridad Científica, ha dictaminado que la exportación o introducción procedente del mar no perjudicará la supervivencia de la especie.

Artículo 29. Un permiso de exportación para especímenes pertenecientes a especies incluidas en el Apéndice I, II y III, sólo será otorgado si la Autoridad Administrativa, ha verificado que el espécimen fue obtenido de conformidad con las disposiciones de la Convención y la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 30. Un permiso de exportación para especímenes vivos pertenecientes a especies incluidas en el Apéndice I, II y III, sólo será otorgado si la Autoridad Administrativa, ha verificado que el espécimen será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo los riesgos de heridas, deterioro en su salud o maltrato.

Artículo 31. Un certificado de introducción procedente del mar, para especímenes vivos pertenecientes a especies incluidas en el Apéndice II, sólo será otorgado si la Autoridad Administrativa, ha verificado que el espécimen vivo será tratado de manera que se reduzca al mínimo los riesgos de heridas, deterioro en su salud o maltrato.

Artículo 32. Un permiso de importación, para especímenes pertenecientes a especies incluidas en el Apéndice II, sólo será otorgado previa presentación de un permiso de exportación o certificado de reexportación.

Artículo 33. Un permiso de importación, para especímenes pertenecientes a especies incluidas en el Apéndice III, sólo será otorgado previa presentación de un certificado de origen, y de un permiso de exportación cuando la importación provenga de un Estado que ha incluido esa especie en el Apéndice III. Para los casos de reexportación un certificado concedido por la Autoridad Administrativa del Estado de reexportación en el sentido de que el espécimen fue transformado en ese Estado, o está siendo reexportado, será aceptado como prueba de que se han cumplido con las Disposiciones de la Convención CITES respecto de ese espécimen.

Artículo 34. La Autoridad Administrativa, expedirá un permiso o certificado a condición de que el solicitante garantice que el embarque de un espécimen vivo, destinado a la exportación o a la reexportación, estará conforme a la edición más reciente de la Reglamentación para el transporte de animales vivos de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA) y de la Organización Marítima Internacional (OMI).

En todo caso, los especímenes serán preparados y embarcados de tal manera que se minimice el riesgo de heridas o muerte, y el perjuicio a su salud o el tratamiento cruel.

Artículo 35. En el caso de especímenes preconvenidos, además de los requisitos establecidos en el artículo 17 del presente Decreto, se incluirá la fecha y lugar de adquisición del espécimen.

Artículo 36. Un permiso o certificado que haya sido otorgado en violación del presente Decreto y de las normas aplicables a la materia, será considerado inválido.

Artículo 37. La Autoridad Administrativa, cancelará y retendrá los permisos de exportación y los certificados de reexportación emitidos por las Autoridades de Estados extranjeros, una vez que hayan sido utilizados.

Artículo 38. Cuando se presuma que los permisos o certificados CITES emitidos por un país de origen presenten datos falsos u omisiones, y cualquier otra inconsistencia entre los datos reflejados, se procederá a retener el permiso o certificado y los especímenes hasta tanto sea aclarada la inconsistencia.

Artículo 39. Los permisos de importación, exportación, certificados de reexportación, o introducción procedente del mar para especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, tienen una validez de hasta seis (6) meses contados a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 40. Todos los permisos y certificados presentarán el formato establecido por la Autoridad Administrativa, para los especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II, y III. El formato estará determinado conforme a las

disposiciones de la Convención CITES, y a lo dispuesto en las Resoluciones adoptadas en las Conferencias de las Partes, de lo contrario, no tendrán ninguna validez.

Artículo 41. Cuando la operación que se interese se pretenda realizar con Estados que no son parte de la Convención se presentarán, en lugar de los permisos y certificados establecidos, documentos equivalentes emitidos por las autoridades gubernamentales competentes del país en cuestión.

Artículo 42. Ninguna persona podrá tener en su posesión o bajo su control, ni ofrecer o poner para la venta o exhibir al público, ningún espécimen de las especies incluidas en los Apéndices CITES que hayan sido importados, introducidos procedentes del mar o adquirido de cualquier otra manera, si no cuenta con un permiso o certificado otorgado por la Autoridad Administrativa.

Artículo 43. La Autoridad Administrativa, podrá en cualquier momento, anular o revocar cualquier permiso o certificado, cuando estos instrumentos hayan sido otorgados con base a información o declaraciones falsas suministradas por el solicitante, o cuando una vez otorgados, estos hayan sido alterados.

Artículo 44. La Autoridad Administrativa cuando lo considere conveniente podrá establecer procedimientos simplificados para la solicitud y otorgamiento del permiso correspondiente, para los intercambios, préstamos y donaciones de especímenes preservados, secos o incrustados y material de plantas vivas provenientes de herbarios y museos, que se realicen sin carácter comercial entre instituciones científicas u otras en razón de su actividad.

CAPITULO V

Exenciones y Procedimientos Especiales

Artículo 45. No se requerirá la obtención de permisos, o certificados CITES en los siguientes casos:

- a) En los casos de tránsito o trasbordo de especímenes, a través o en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, siempre que los especímenes permanezcan bajo control aduanero;
- b) En los casos que se trate de “especímenes preconvencción”. En consecuencia, sólo será necesario que la Autoridad Administrativa, emita un certificado preconvencción en sustitución de los permisos o certificados CITES.
- c) El comercio internacional de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II ó III, que constituyan efectos de uso o consumo personal o bienes del hogar, no requieren del previo otorgamiento de permiso o certificado ni la presentación de ningún documento. Para la interpretación de este artículo se considerará lo establecido en las Resoluciones adoptadas en las Conferencias de las Partes en cuanto a cantidades permitidas por persona;
- d) En casos de préstamos, donación o intercambio no comercial entre científicos o instituciones científicas registradas con la Autoridad Administrativa, de especímenes preservados, secos o incrustados y material de plantas vivas provenientes de herbarios y museos, que lleven una etiqueta expedida o aprobada por la Autoridad Administrativa;

Artículo 46. Los especímenes de especies incluidas en el Apéndice I, que hayan sido reproducidos en cautiverio o que hayan sido propagadas artificialmente para propósitos comerciales, serán considerados como especímenes de especies incluidas en el Apéndice II, y estarán sujetos a las Resoluciones adoptadas en las Conferencias de las Partes de CITES.

CAPÍTULO VI

De registros y marcaje

Artículo 47. Los especímenes de especies incluidas en los Apéndices I o II que hayan sido reproducidos en cautiverio, o reproducidos artificialmente, sólo podrán ser comercializados, si han sido obtenidos mediante una actividad registrada ante la Autoridad Administrativa .

Artículo 48. La Autoridad Administrativa y la Autoridad Científica, según corresponda, realizarán los controles que estimen pertinentes a los distintos establecimientos de crías en cautiverio de especímenes incluidos en cualesquiera de los Apéndice CITES, a los fines de supervisar el cumplimiento de las presentes disposiciones y cuantas otras resulten de aplicación.

CAPITULO VII

De la Vigilancia y Control

Artículo 49. La Autoridad Administrativa, sin perjuicio de las atribuciones y funciones de otros organismos, realizará las inspecciones que estime pertinente, a los efectos de comprobar el estado de las especies durante su cría en cautiverio y transporte, así como el cumplimiento de los demás trámites establecidos en el presente Decreto, pudiendo suspender las autorizaciones o certificados en curso hasta tanto se cumplan los requisitos establecidos para cada actividad.

Artículo 50. A los efectos de garantizar el control de las actividades que se regulan a través del presente Decreto, la Autoridad Administrativa entregará a los órganos de aduana, las listas de las especies incluidas en los Apéndices CITES a los fines de dar cumplimiento a las presentes disposiciones.

En este caso, la Autoridad Administrativa estará en la obligación de mantener actualizada a todas las aduanas sobre las listas de las especies incluidas en los Apéndices CITES.

Artículo 51. En los casos en que se presuma la infracción a las disposiciones del presente Decreto u otras normas que resulten de igual aplicación, las autoridades aduaneras respectivas están en la obligación de retener las especies o especímenes objeto de regulación de este Decreto y notificará a la Autoridad Administrativa, a fin de determinar el destino de los mismos

La Autoridad Administrativa tomará una decisión definitiva con relación a las especies o especímenes a que se refiere el párrafo anterior de conformidad al propósito de la Convención.

Artículo 52. La Autoridad Administrativa establecerá las coordinaciones que resulten necesarias con el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto y demás normas aplicables.

Artículo 53. Las autorizaciones o certificados que se expidan en el marco del presente Decreto, serán presentados por sus titulares ante las autoridades aduaneras, al momento de la entrada o salida del país de la especie autorizada, a los fines de obtener los datos y sellos pertinentes que completen la validez de la respectiva autorización o certificado.

CAPÍTULO VII

De las Infracciones a las presentes disposiciones

Artículo 54. Las infracciones a las disposiciones de la Convención así como del presente Decreto, serán sancionadas de conformidad con las leyes y demás normativa vigente aplicable a la materia.

Artículo 55. En los casos en que se detecte por las autoridades competentes alteraciones, enmiendas u otras irregularidades en las autorizaciones o certificados CITES, o cualesquiera otros de los documentos necesarios a la tramitación de aquellos, que hagan dudar su legitimidad, se procederá a suspender la actividad presuntamente autorizada y a retener las especies o especímenes en cuestión, mientras se adoptan las medidas definitivas que correspondan al caso.

Artículo 56. Las especies incluidas en el Apéndice I, son consideradas en peligro de extinción. En consecuencia, cualquier infracción será sancionada de acuerdo a la ley penal del ambiente.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 57. Los especímenes que hayan sido decomisados de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables a la materia, quedarán bajo el amparo de la Autoridad Administrativa, la cual en consulta con la Autoridad Científica en los casos que considere pertinentes, decidirá sobre su disposición final.

Artículo 58. La decisión sobre el destino final de los especímenes vivos se tomará de conformidad con las directrices que a tal efecto establezca la Convención para disponer de los ejemplares de la fauna y flora silvestres decomisadas. Las alternativas que tienen a consideración las Autoridades CITES son la reintroducción en el medio silvestre, la cautividad, la eutanasia y la devolución al país de origen.

Artículo 59. En los casos en que se eleve solicitud a la Autoridad Administrativa, conforme a las disposiciones de la Convención, los especímenes decomisados podrán ser devueltos al país de origen. En este caso, todos los gastos de mantenimiento y cuidado que se generen mientras se decide el regreso o no de las

especies o especímenes al país de origen estarán a cargo del responsable, así como también lo que se genere del traslado, si fuera el caso.

Artículo 60. La Autoridad Nacional Ambiental podrá adoptar mediante Resolución, los planes de aprovechamiento comercial sustentable de las especies de fauna y flora silvestres que estime convenientes, a los fines de incentivar el comercio sustentable de dichas especies, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto, la Convención CITES, y demás normas vigentes aplicables sobre la materia.

Artículo 61. Los siguientes documentos forman parte de los anexos del presente Decreto:

- a) Apéndice I, en el cual se incluyen todas las especies listadas en el Apéndice I de la Convención CITES;
- b) Apéndice II, en el cual se incluyen todas las especies listadas en el Apéndice II de la Convención CITES;
- c) Apéndice III, en el cual se incluyen todas las especies listadas en el Apéndice III de la Convención CITES;
- d) Los formatos de permisos y certificados CITES que la Autoridad Administrativa usará, a los fines de autorizar la comercialización de las especies incluidas en los Apéndices CITES.

Artículo 62. Los Apéndices válidos en la República Bolivariana de Venezuela serán los últimos aprobados por la Convención, siempre y cuando no contradigan lo dispuesto en el ordenamiento jurídico interno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Se derogan todas las disposiciones que colidan con el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ____ días del mes de ____ de dos mil nueve. Años 199 de la Independencia y 149° de la Federación.

Ejecútese,

(L.S.)

HUGO R. CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado

Todos los Ministros